



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en
la carga procesal, Lima Centro 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTORES:

Chunga Rojas, Caridad Victoria (orcid.org/0000-0001-5297-0883)

Martinez Soto, Abel (orcid.org/0000-0003-4344-8158)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martín (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

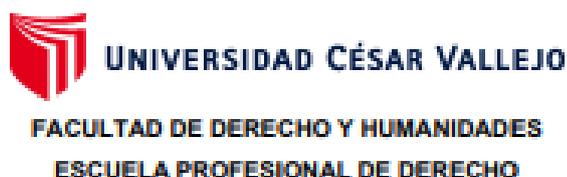
A Dios, autor de nuestra existencia, quien cuida nuestro camino hacia la excelencia personal y profesional.

A nuestras familias, por ser la fortaleza y razón que nos alienta a seguir adelante.

Agradecimiento

A todos los profesionales del Derecho que, colaboraron con amplia disposición en esta investigación.

Declaratoria de Autenticidad Del Asesor



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021", cuyos autores son CHUNGA ROJAS CARIDAD VICTORIA, MARTINEZ SOTO ABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:27:33

Código documento Trilce: TRI - 0654716

Declaratoria de Originalidad Del Autor/Autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CHUNGA ROJAS CARIDAD VICTORIA, MARTINEZ SOTO ABEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ABEL MARTINEZ SOTO DNI: 26680725 ORCID: 0000-0003-4344-8158	Firmado electrónicamente por: MMARTINEZSO18 el 16-11-2023 15:17:49
CARIDAD VICTORIA CHUNGA ROJAS DNI: 40714497 ORCID: 0000-0001-5297-0883	Firmado electrónicamente por: CCHUNGAR el 16-11-2023 08:08:03

Código documento Trilce: TRI - 0654718

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad del autor/autores.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	viii
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de información.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes de la investigación	17
Tabla 2. Validación de la entrevista por juicio de expertos	20

RESUMEN

En la presente investigación, se planteó el objetivo de explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las Fiscalías de Lima Centro. El estudio fue de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo; en nuestra investigación participaron expertos en materia penal, servidores de las fiscalías penales corporativas; y se utilizaron como técnicas de recolección de datos: la entrevista y el análisis documental. Los resultados arrojaron que el incumplimiento del acuerdo reparatorio producía la continuación de la acción penal, es decir, la investigación preparatoria que había quedado suspendida por el acuerdo; ello no solo representaba consecuencias jurídicas para el procesado tales como antecedentes penales, pago de reparación civil y de representación en el proceso; en la víctima la sensación de que el sistema penal no es efectivo, ya que no puede concretarse la reparación del daño, todo ello traducido en carga procesal que debe resolver el sistema penal. Se concluyó que el incumplimiento del acuerdo reparatorio incide de manera negativa en la carga procesal generando perjuicio al Estado y las partes ante un proceso que pudo haber concluido en etapa preliminar y sin la intervención del órgano jurisdiccional

Palabras clave: incumplimiento, acuerdo, acción penal, carga procesal.

ABSTRACT

In the present investigation, the objective of explaining how non-compliance with the reparation agreements affects the procedural burden of the Prosecutor's Offices of Lima Centro was raised. The study was of a basic type, with a grounded theory design and a qualitative approach; Experts in criminal matters, employees of the corporate criminal prosecution offices participated in our investigation; and the interview and documentary analysis were used as data collection techniques. The results showed that the breach of the reparation agreement produced the continuation of the criminal action, that is, the preparatory investigation that had been suspended by the agreement; This not only represented legal consequences for the defendant such as criminal records, payment of civil compensation and representation in the process; In the victim, the feeling that the penal system is not effective, since the reparation of the damage cannot be carried out, all of this translated into a procedural burden that the penal system must resolve. It was concluded that non-compliance with the reparation agreement negatively affects the procedural burden, causing damage to the State and the parties in a process that could have concluded in the preliminary stage and without the intervention of the court.

Keywords: breach, agreement, criminal action, procedural burden.

I. INTRODUCCIÓN

La disminución de la sobrecarga procesal resulta ser materia de análisis permanente, en todos los ámbitos del sistema judicial; es importante la búsqueda de su reducción dado que ello permitiría una mejor atención de casos de mayor relevancia, incrementar la eficacia en la administración de justicia, con menor inversión de tiempo, logística y capital humano, lo cual consecuentemente se traduce en la mejoría de la atención de los ciudadanos que recurren al sistema judicial buscando el resguardo de sus derechos frente a casos que involucren su vulneración, y que encuentran una realidad que consideran tan agravante como el mismo delito del que han sido víctima.

A nivel internacional, se considera que el uso de soluciones alternativas representa un recurso para resolver la congestión procesal (Delgado y Carnevali, 2020), en este sentido los acuerdos reparatorios también coadyuvan a la economía procesal y otorga superior atención a la parte agraviada (Álamos y Hasan, 2021), y siendo una opción alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la atención de la carga procesal que tienen juzgados y fiscalías; sin perjuicio de lo cual, diversos países de la región vienen luchando por difundir la aplicación de estos mecanismos, que si bien es cierto resultan ser efectivos ante la necesidad de las partes de una inmediata solución a la litis que disputan, se enfrentan al desconocimiento y ausencia de confianza de la población, además de los vacíos normativos que se producen frente a cada realidad jurídica.

En nuestro país, se considera que el descenso de carga procesal influye favorablemente en la satisfacción del litigante (Hoyos, 2020), así también que su aumento afecta el carácter de la sentencia, no siendo muchas veces acorde al caso (Castillo, 2018), y representa lentitud y burocracia en la administración de justicia, lo que perjudica a litigantes, justiciables y el propio servidor público (Navarro, 2018), estas posturas proponen claramente que, la cantidad de casos sin resolver y su lenta atención repercuten en todos los actores que intervienen ya sea en una denuncia o proceso judicial, por ello es importante considerar aquellos aspectos que permitan una mejor atención de los casos que inician en fiscalía, siendo esta institución la que opera como filtro inicial para poder determinar si el caso amerita ser llevado a proceso, o si puede zanjarse mediante

la introducción del principio de oportunidad donde se llegue a un acuerdo reparatorio que beneficie a las partes.

En este sentido debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados con mayor frecuencia, pero también ejecutados, encontraremos una mayor celeridad en el trámite de denuncias que cumplan con las condiciones que exige la norma para su aplicación, y consecuentemente observaremos una descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico.

Así tenemos el Informe de Evaluación de Resultados del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público del año 2021, que precisaba respecto del objetivo de atención de casos resueltos en nuestro país, que se tenía un resultado de 38.70%, cifra equivalente a cerca de 500,000 casos resueltos durante este período, lo cual hacía notorio que no lograban los objetivos propuestos; en el mismo sentido encontramos los resultados producto de la investigación realizada por Cadillo (2021), quien concluyó que el acuerdo reparatorio resultó ser un importante recurso de economía procesal que aportaba de manera significativa a la carga procesal fiscal.

El Ministerio Público, es el órgano autónomo responsable de perseguir el delito, en defensa del interés público conforme a las atribuciones que le confiere nuestra Carta Magna y el ordenamiento jurídico; la mencionada institución no se encontraba ajena a la problemática que motivó esta investigación toda vez que, se pudo identificar que los despachos que integraban la fiscalía corporativa penal en donde aplicamos el estudio, presentaban una creciente carga procesal, lo cual ocasionaba además tardía atención a los ciudadanos e inversión de tiempo y recursos en casos que bajo una adecuada evaluación podían decidirse usando mecanismos alternativos como el caso del acuerdo reparatorio.

Se tomó conocimiento que, si bien los servidores y funcionarios públicos - sean estos fiscales o asistentes en función fiscal - en cumplimiento de sus facultades y realizando una evaluación del caso concreto, proponían a las partes los acuerdos reparatorios como medio alternativo de solución al problema, luego de su aceptación y firma, dichos compromisos eran materia de incumplimiento,

en algunos casos por causas económicas y en otros debido al desconocimiento de los ciudadanos, sobre todo de las consecuencias de infringir los términos pactados, desaprovechando la posibilidad de encontrar por un lado la conclusión de la investigación y evitar el registro de antecedentes, y por otro, el resarcimiento del daño, situación que además contribuía a la crisis del sistema de justicia nacional.

Considerando la problemática expuesta, planteamos el siguiente problema general: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal, Lima Centro 2021?, proponiéndose los siguientes problemas específicos: ¿Qué consecuencias produce el ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio? y, ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal?

Para Baena (2017), justificar la investigación equivalía a precisar las razones que motivan la selección del problema a investigar, donde dichas razones deben ser tanto objetivas como subjetivas, expresando la importancia de llevar a cabo el estudio. Esta investigación se justificó **teóricamente** en el análisis de la normativa que rige la aplicación de los acuerdos reparatorios y las sanciones derivadas de su incumplimiento, así como la repercusión en el volumen de casos debido a la continuación en el trámite de denuncias en las que se utilizó el instrumento de solución alternativo y donde se produjo el quebrantamiento del acuerdo, con el fin de conocer también los aspectos relevantes o factores que contribuyeron a esto último y las consecuencias del problema en el sistema de justicia nacional.

El estudio resultó útil a nivel **práctico** ya que, conocer todos los aspectos previamente indicados contribuyó a dar respuesta a las interrogantes que surgían cuando los justiciables no encontraban salidas rápidas y justas por parte de la autoridad y expresaban su desazón frente a la deficiente y apática atención de sus casos, condición que era justificada reiteradamente por los servidores del Estado, en la creciente carga procesal que manejaban; además nos permitió postular ideas para el mejoramiento o solución del hecho en cuestión, y que los resultados obtenidos sirvan de sustento para investigaciones posteriores, asimismo revistió importancia **social** ya que se buscó aportar a la difusión de las

razones de incumplimiento de los acuerdos reparatorios así como sus consecuencias jurídicas para que las personas tomaran conocimiento de ello, además de sumar a la cultura de cumplimiento de la norma en nuestra sociedad, todo ello en conjunto a fin de mejorar notablemente la situación del sistema judicial peruano.

En la investigación se determinó el siguiente **objetivo general**: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal, ante lo cual surgieron los siguientes **objetivos específicos**: i) Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio, ii) Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal.

Se consultaron teorías y antecedentes que permitieron acercarnos más a la realidad problemática a tratar; es así que se postuló el siguiente **supuesto general**: el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal penal, dado que dicha situación da paso a la ejecución de la acción penal que había concluido con lo pactado, con ello la formulación de denuncia y continuación de investigación preparatoria, y las etapas siguientes del proceso penal; en consecuencia, una mayor inversión de tiempo y recursos del Estado para resolver un caso que pudo concluir con lo que definitivamente representaba incremento de carga procesal para los órganos jurisdiccionales en materia penal.

De igual manera, presentamos como **supuestos específicos**: i) ante el incumplimiento de acuerdos reparatorios, la Fiscalía retomará la acción penal que había quedado suspendida ante el convenio pactado entre procesado y agraviado, lo que generará carga procesal, pero además perjuicio para las partes; tales como antecedentes y gastos propios de la continuación del proceso para el imputado; insatisfacción del agraviado al no poder obtener la reparación del daño y desconfianza en el sistema penal, al considerarlo poco eficaz; ii) la cultura de litigio repercute en el incremento de la carga procesal, ya que al encontrarse muy arraigada en nuestra sociedad, los ciudadanos como sujetos de derecho, frente a un conflicto optan en primera instancia por iniciar una denuncia o demanda ante los órganos jurisdiccionales, sin contemplar soluciones alternativas que den fin de forma pacífica y célere a la situación que los mantiene enfrentados.

II. MARCO TEÓRICO

Habiendo planteado nuestra problemática de estudio, desarrollamos a continuación el marco teórico, así tenemos que Rojas (2001, como se citó en Hernández-Sampieri, 2014) señaló que este aspecto requería del análisis de los conceptos teóricos e investigaciones precedentes que aporten para enmarcar la investigación, luego Tamayo (2003) indicaba que el marco teórico aportaba a una mejor descripción y organización de los fundamentos del problema de investigación, de tal forma que se fundía la teoría con el estudio.

En consecuencia y tomando en cuenta lo antes descrito, se consideraron los siguientes **antecedentes internacionales**:

Álamos y Hasan (2021), plantearon como objetivo realizar un análisis del contenido de los acuerdos reparatorios y la necesidad de resarcir el daño con dinero, en Chile, con un estudio de enfoque cualitativo y nivel explicativo descriptivo, con técnica de análisis documental y normativo; concluyendo que la incorporación de soluciones alternativas para las litis, había sido recogida por el ordenamiento jurídico chileno en función a la oportuna y correcta satisfacción de los intereses del agraviado; así también que, la normativa penal que regulaba los acuerdos reparatorios presentaba vacíos que no habían sido subsanados en el tiempo y en consecuencia venían perdiendo eficacia. En ese sentido recomendaron una modificatoria en este ámbito que, otorgue a la parte agraviada poder de decisión para definir como se reparará el daño, lo cual no necesariamente debía contemplar una sanción pecuniaria, además de que se precisen las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos reparatorios, dado que a la fecha se venía aplicando supletoriamente la norma civil para dichos efectos.

Jerónimo-García (2021), desarrolló su análisis en México, con enfoque cualitativo, bajo método exegético con análisis jurídico de norma y doctrina, aplicó método deductivo para sus resultados, con el objeto de explorar acerca de las condiciones posteriores al arribo de un acuerdo reparatorio, realizó una exposición de los tipos de procedimientos alternativos de solución que se permitían a nivel penal y los resultados del cumplimiento de los acuerdos reparatorios pactados, así como la importancia del seguimiento que se realizaba

a estos acuerdos a través del órgano especializado y cuál era el procedimiento y funciones que realizaba; por ello, concluyó que dicho proceso de seguimiento había permitido que se obtenga justicia reparando el perjuicio con soluciones eficaces y céleres; recomendó que mayor cantidad de justiciables conozcan de estos procedimientos y sus ventajas.

Delgado y Carnevali (2020), en su artículo de investigación realizado en Chile, con el fin de estudiar los acuerdos reparatorios y su papel en el derecho penal chileno, con una investigación cualitativa, y con aplicación de método de tipo analítico jurisprudencial, identificaron que tanto agraviado como procesado tenían participación activa en la solución del conflicto a través del uso de estos mecanismos, teniendo el juez la potestad de supervisar y garantizar que el acuerdo sea justo y apropiado. Concluyeron entonces que, los acuerdos reparatorios acercaban a las partes de manera que, el procesado tomaba conciencia del agravio causado asegurando con ello su resocialización; asimismo el agraviado podía conocer las razones que motivaron al autor a cometer el delito, es así que los acuerdos reparatorios se convertían en una expresión del principio de ultima ratio, lo cual además resultaba positivo para descongestionar el sistema judicial.

Barona (2019), desarrolló una mirada al ámbito penal occidental actual, donde se instauraron nuevos mecanismos que acogían acuerdos, los cuales favorecían a las partes y la reparación del perjuicio, evitando mover innecesariamente el aparato jurídico bajo la mirada del fiscal que tutelaba la legitimidad de estos pactos; esta fue de enfoque cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, encontrando que pese al transcurso del tiempo la norma continuaba considerando sólo la aplicación del poder sancionador recurriendo a un proceso. Concluyó que la incorporación de la mediación y acuerdos reparatorios contribuía al diálogo e integración entre agraviado y procesado, ello en una sociedad roída por el aumento criminal y donde se debía considerar a las partes como agentes de tutela de derechos a través de la llamada justicia restaurativa.

Sliva, Porter-Merrill & Lee (2019), realizaron un análisis de los efectos positivos de la justicia restaurativa en el derecho penal aplicada a lo largo del

tiempo en Estados Unidos, a partir de los resultados producidos en el estado norteamericano de Colorado el cual se encontraba en los primeros lugares en cuanto a desarrollo de normas penales efectivas, que contemplaban este enfoque con el fin de sancionar la actividad delictiva, resarcir los daños a las víctimas de manera eficaz y lograr un mejor uso de los recursos del estado. Aplicaron métodos científicos y filosóficos a través de conocimiento teórico y empírico; analizaron hechos históricos, políticos y sociales. Concluyeron que la aplicación de la justicia restaurativa aportó beneficios importantes al sistema penal y la sociedad del estado de Colorado, proponiendo el modelo ideal al que debe apuntar el gobierno norteamericano para un cambio importante en procesos penales.

Delgado (2018), desarrolló su investigación en Ecuador, estableciendo como objetivo analizar la postura jurídica y doctrinal que aborda el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano respecto de la inhibición de la acción penal; el investigador aplicó enfoque mixto, nivel explicativo y diseño no experimental; llegó a concluir que otorgaba potestad suficiente al Ministerio Público para aplicarlo en casos necesarios y bajo su discrecionalidad, en atención al principio de legalidad, lo que se traduciría en menor carga procesal en el sistema judicial de dicho país.

Como **antecedentes nacionales** presentamos a Cadillo (2021), que buscó determinar la influencia del uso del acuerdo reparatorio en la carga procesal, a través de un método descriptivo, cuantitativo, no experimental, logrando establecer como principal conclusión que, se produjo una influencia positiva en la carga procesal por el uso del mencionado instrumento de solución alternativo entre las partes, de forma abierta y voluntaria, en las Fiscalías de Huaraz durante el año 2020.

Rabanal (2021), en su artículo de investigación analizó la imposibilidad de la activación de la acción penal frente a los acuerdos reparatorios por tener naturaleza privada y la revocatoria del acuerdo ante el incumplimiento del acta suscrita en sede fiscal, dicha investigación tuvo enfoque cualitativo y diseño fenomenológico y en ella determinó que si bien el acuerdo reparatorio nace como consecuencia de un hecho delictuoso y con él la acción queda suspendida,

también es cierto que, el acuerdo reviste carácter privado, por lo cual su incumplimiento no debería resolverse en dicha vía; por ello concluyó que luego de emplear el acuerdo reparatorio, la fiscalía no debía retomar la acción penal, dado que se alteraría el espíritu de este mecanismo, debiendo reclamarse el incumplimiento en la vía civil.

Quiroz (2020), en su tesis realizada en la ciudad de Bagua, con el fin de precisar la incidencia de mecanismos de simplificación procesal en la reducción de carga procesal, a través de una muestra no aleatoria por conveniencia, con 40 sujetos especialistas en la materia y 25 denuncias, utilizando las técnicas de guía de inspección documental y cuestionario para recoger la información; logró determinar que existía relación directa y proporcional entre ambos términos de estudio y concluyó que a mayor uso del principio de oportunidad mayor descarga procesal, recomendando la creación de un programa de concientización acerca de los resultados positivos de la aplicación del mecanismo alternativo en los casos que se tramitan a nivel fiscal.

Cerrón (2018), en su tesis aplicada en órganos jurisdiccionales de la ciudad de Chiclayo, buscó analizar la influencia de figuras alternativas de solución en el nivel de carga procesal, en el período 2011-2014, utilizando técnicas de recojo de datos, análisis de información documental y estadística de 5 050 casos; por ello determinó que en el periodo estudiado hubo una reducción en el ingreso de demandas dado que se realizó conciliación extrajudicial en materia de familia y civil, que hubo influencia en dichos resultados debido a la obligatoriedad de dicho mecanismo. Concluyó que debe fomentarse en la población el uso de figuras conciliatorias como medio de solución ante un largo y costoso proceso judicial, a fin de erradicar la cultura de litigiosidad existente en nuestra sociedad.

Marquezado (2019), en su estudio con diseño no experimental, descriptivo comparativo, corte transversal y tipo básico, tuvo como objetivo determinar si existió influencia en la cantidad de casos cuando se aplicaba principio de oportunidad, haciendo un comparativo entre las fiscalías y un Juzgado de Investigación Preparatoria, obteniendo como resultado que se produjeron más acuerdos en las primeras y que esto produjo reducción de la

sobrecarga procesal. Concluyó así que existía una repercusión significativa en el porcentaje de carga procesal de los órganos jurisdiccionales al aplicarse dicho instrumento.

Como **bases teóricas** de la investigación tenemos respecto del acuerdo reparatorio que Calderón (2015) indica que, en las situaciones donde cabe ocasión de priorizar el desagravio a la víctima por encima del interés sancionador del Estado, entonces el acuerdo reparatorio es pertinente, lo es en aquellos supuestos que señala la norma procesal, debiendo tener en cuenta sus excepciones (p. 119).

Por otro lado, encontramos que Cubas (2009), indica que este mecanismo independiente busca que el fiscal desista de la causa penal frente a un convenio entre las partes, y ha sido recogido por nuestro ordenamiento procesal penal con el objetivo de resolver el conflicto, evitando la aplicación tradicional de la privación de libertad (p. 565). San Martín (2015), refiere que su propósito es que el imputado y agraviado concreten un acuerdo, el cual además debe ser aprobado por el fiscal quien tiene un rol imprescindible debiendo determinar la razonabilidad del acuerdo a fin de disponer la respectiva abstención (p. 265). Pisfil (2019), expone que, producida la sistematización de los principios de simplificación procesal en una sola norma, se apuntó a reducir la sobrecarga procesal relacionada a delito de poca lesividad y en consecuencia destinar mayor atención a cuestiones de índole más grave.

El segundo apartado de nuestro Código Procesal Penal, detalla en su numeral sexto una lista de delitos en los que independientemente de aquellos que señala el numeral primero, es posible la aplicación del acuerdo reparatorio, así como las condiciones que restringen su empleo; esto claramente da muestra de la apertura que tiene hoy nuestro sistema de justicia ante los mecanismos de solución alternativos frente a situaciones específicas en que las partes pueden llegar a establecer condiciones para concluir el conflicto, con la aceptación del fiscal como garante de la legalidad de los acuerdos; tal como lo precisa Cobos (2019), las salidas alternativas buscan evitar el ya conocido proceso penal, a fin de resolver con inmediatez y celeridad ciertas disputas, de tal forma que las partes involucradas accedan a la justicia y se descongestione la carga procesal existente. Pisfil (2019), señala que para efectos de aplicar lo que llama figuras

de simplificación procesal, solo se requiere identificar plenamente al autor del hecho y determinar el daño causado a la víctima, además de establecer las condiciones efectivas para dar termino al conflicto, aplicando una reparación.

Es importante precisar que este dispositivo se rige bajo los parámetros procesales dispuestos por la Fiscalía de la Nación en un nuevo Reglamento, aprobado por Resolución n° 1245-2018-MP-FN, con la finalidad de salvaguardar su correcta aplicación y el proceder idóneo de fiscales, pormenorizando los lineamientos de procedencia y cumplimiento de acuerdos, con base legal en la Carta Magna de 1993, el Código Procesal Penal, así como la Ley Orgánica del Ministerio Público; cabe destacar dentro del nuevo reglamento que se estipula un tiempo máximo de nueve meses para realizar el pago de la reparación económica, para Principio de Oportunidad, pudiéndose establecer plazo menor de ser considerado pertinente; respecto del acuerdo reparatorio, al involucrar el interés de las partes, estas tienen potestad de convenir el menor tiempo posible, o en su defecto aplicarse el plazo que rige para Principio de Oportunidad; en ambos supuestos y luego de cumplido el pago, el fiscal procederá recién a emitir su disposición de abstención del procedimiento penal; caso contrario, se dispone la formulación de denuncia y continuación de investigación preparatoria.

Respecto del principio de legalidad podemos señalar que, este se encuentra dirigido a tutelar el derecho de los ciudadanos a que no se les impute y procese por delitos que no se encuentran taxativa y expresamente determinados en la norma y, al identificar al responsable del delito, la pena a imponerse debe considerarse bajo los mismos parámetros, en ese marco las personas deben conocer cuáles son las acciones pasibles de sanción y sus consecuencias jurídicas; sin embargo, este precepto tiene un criterio procesal que lo presenta también como un instrumento fortalecedor del cumplimiento de la norma, conocido como *rule of law*.

En este sentido ya existe pronunciamiento de la Corte Suprema a través de la Casación N° 724-2018 de Junín, del 10 de julio de 2019, donde se hacía referencia a este aspecto del principio de legalidad, para poder garantizar el cumplimiento de la sanción y en consecuencia la pena impuesta por el juzgador, donde no solo se tiene en cuenta el respeto a la norma desde el análisis de lo permitido y lo prohibido, sino que también del aspecto del cumplimiento de la

pena, como precedente y ejemplo para la sociedad. San Martín (2015), refiere que siendo la autoridad fiscal quien establecerá luego de la investigación la procedencia de la formulación de una denuncia penal, debe ceñir su decisión bajo el principio de legalidad a fin de no caer en arbitrariedad, garantizando el debido proceso (p. 59).

Luego, si bien es cierto que bajo este principio el órgano jurisdiccional se encuentra en la obligación de perseguir el delito, de recabar pruebas necesarias y suficientes de su comisión, también lo es que, la norma procesal en aplicación del principio de legalidad, le confiere atribuciones para abstenerse de pronunciarse, aplicar y aceptar acuerdos reparatorios conforme a su consideración y dentro de lo permitido.

Existen situaciones que se generan frente al incumplimiento de los acuerdos reparatorios, donde se conoce que le corresponde al fiscal ejercitar la acción penal conforme al artículo 14° del reglamento de aplicación, en atención a lo cual emitirá la disposición que deja sin efecto la pertinencia de la aplicación de la figura de simplificación procesal que dio lugar al acuerdo, para luego incoar proceso inmediato ante el juzgado, teniendo la opción de acogerse a la terminación anticipada en dicha audiencia, con los beneficios que dicho mecanismo procesal le ofrece como última posibilidad; por otro lado, también puede ocurrir que el procesado infractor del convenio, llegue hasta juicio inmediato, donde puede acogerse aún al beneficio que le ofrece la conclusión anticipada.

La terminación anticipada, como acuerdo entre la fiscalía y la defensa, es un procedimiento procesal especial, donde se concertará sobre las consecuencias de carácter penal y civil, dicho acuerdo será puesto a evaluación de la judicatura quien resguarda los principios de procedibilidad y aplicación que debe contener. (Calderón, 2015). San Martín (2015), señala que tiene por finalidad la eficiencia de la justicia penal y la descongestión procesal, evitando la excedencia de tiempo en los procesos y en beneficio de las partes, además de significar un beneficio económico respecto de la reducción de costos que se produce. Para el tema que nos ocupa, ocurre antes de la incoación de proceso inmediato.

Pisfil (2019), precisa que la conclusión anticipada también busca poner fin al proceso, cuando el imputado acepta su responsabilidad, es así que se aplica con base en el principio de adhesión, por lo cual se convierte en un acto unilateral bajo la asesoría de la defensa y sujeto a aprobación del juez, quien evalúa la pena a imponer, no admitiendo retractación, esta figura se presenta en la etapa de juicio y antes del pronunciamiento final.

Por otro lado, según Hernández (2009), la carga procesal significa la totalidad de casos de cada juzgado, entonces la descarga serán todos aquellos procesos que obtienen sentencia final por parte del juzgador; pero ello no corresponde solo a la simple acumulación de cuestiones, y según Hernández (2008) resulta ser un obstáculo que impide el acceso a la justicia, donde a nivel estructural debe superar también el problema que representa tener que presentar todo por escrito, situación que significa retraso en la solución de casos.

Cierto es que, a causa de la ya mencionada carga procesal, el ciudadano que acude a la administración de justicia para invocar auxilio ante la lesión de un bien jurídico tutelado, encuentra en este concepto una justificación constante por parte de las autoridades de justicia frente al estancamiento de su denuncia o proceso; sin embargo, también debemos considerar que la poca difusión de mecanismos alternativos y la cultura de litigio que existe actualmente, provoca que sean ventilados casos sin mayor relevancia, lo cual representa inversión de recursos del Estado que deberían concentrarse en la persecución de graves delitos que carcomen a nuestra sociedad.

Respecto de la cultura de litigio en nuestro país tenemos que Regiardo y Liendo (2015), concluyen que existen una postura poco flexible en las partes que actúan en un conflicto, donde cada una de ellas persigue intereses particulares, sin considerar un arreglo o pacto como alternativa de solución. García (2008), precisa que el sistema se creó con el fin de resolver los conflictos a través de la búsqueda de la verdad, pero ello no ha resultado en la forma fácil y rápida que buscaban las personas, ya que mientras esperan la decisión del juzgador, el litigio se alarga en el tiempo, demanda inversión económica mayor a la prevista, y se produce incluso el nacimiento de nuevos conflictos entre las partes; para Huamán (2021), existe un optimismo sin fundamento que lleva a los involucrados

en un conflicto, acudir ante la judicatura para resolverlo, y que no les permite considerar buscar otras vías de solución.

Dicha situación atiende a la idea que tiene la ciudadanía de acudir de forma inmediata a un órgano jurisdiccional frente al surgimiento de un conflicto o situación que solo puede ser dirimida ante la justicia, sin considerar que también es factible acceder a una solución de la misma índole acudiendo a la justicia alternativa, la cual nos ofrece diversas salidas acordes al caso concreto; esto ocurre también por la poca publicidad que se les hace a los mecanismos de solución alternativos, así como las recomendaciones de los propios abogados litigantes que prefieren sugerir remedios de largo aliento, antes que difundir la cultura de paz entre los justiciables.

Como **marco conceptual** consideramos importantes las siguientes definiciones:

Acuerdo: Acto por el que los sujetos expresan su voluntad para obtener efectos jurídicos que beneficien a ambos.

Atribuciones: Facultad conferida a alguien en atención al cargo que desempeña.

Denuncia: Acción en la que hace conocer a la autoridad, la perpetración de un hecho ilícito o que contraviene la ley, esta puede ser verbal o escrita, y tienen facultad para interponerla la víctima y/o el agraviado del hecho.

Derecho Adjetivo: Recoge la normativa procesal y los principios que la rigen, con respecto de las relaciones jurídicas.

Detrimento: Estado de pérdida o vulneración, daño que puede ser moral o material.

Discrecionalidad: Facultad otorgada a los operadores de justicia para tomar decisiones con respecto de los casos que requieren su análisis, debiendo aplicar criterio objetivo para el mejor resolver de estos.

Incumplimiento: Trasgresión de lo acordado por una o ambas partes.

Litigiosa (o): Que se encuentra inmerso en una disputa o pleito.

III. METODOLOGÍA

Kaplan (1964, como se citó en Touriñan y Sáez, 2001) señaló que al hacer uso del término metodología se alude a la disciplina como tal y todo lo que contiene, donde los métodos exigen desarrollar acciones para explicar, describir y justificar lo que se estudia y comprender mejor el contenido. Morles (2002) precisó que es una ciencia encargada del análisis de los procesos y acciones sistematizadas, destinadas a identificar soluciones viables aplicables a problemas, en este caso específicamente aquellos de tipo científico. El uso de la metodología nos permitió aplicar los procedimientos adecuados para obtener y procesar la información dentro del marco científico que se requirieron, para obtener resultados que aportaban a resolver la problemática identificada.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Con el objeto de definir cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios tuvieron efectos en el volumen de casos del Ministerio Público, se empleó **enfoque cualitativo**, dando tratamiento a la información que brindaron los expertos en materia penal que se desenvolvían de manera cotidiana en este ámbito del derecho, y desarrollaban actividades que nos llevaron a indagar sobre la problemática en cuestión; esto se determinó luego de encontrar que (Bonilla y Rodríguez, 2000, como se citó en Bernal, 2010); indican que dicho enfoque de investigación apunta a explicar el hecho o situación desde sus aristas específicas, conforme son concebidos o advertidos por los sujetos que forman parte del fenómeno materia de análisis.

En él se busca analizar situaciones reales y el desenvolvimiento de las personas en dichas situaciones, siendo predominante el uso del análisis para establecer las teorías que sustentan el problema (Nizama, 2020). Hernández et al. (2018), refiere que este diseño busca analizar situaciones que ya tienen lugar, donde no hay dominio de las variables independientes, no pueden ser manipuladas o intervenidas por el investigador, las variables independientes y sus efectos ya sucedieron; el objeto de investigación ya pertenece a un grupo determinado.

Asimismo, fue de **tipo básico**, donde se estudió antecedentes y teorías relacionadas al problema de investigación propuesto, esto era establecer nueva información respecto de la incidencia que tenía la falta de cumplimiento de acuerdos reparatorios en la cantidad de denuncias que se encontraban en trámite a nivel fiscal, lo cual significó identificar una serie de falencias o ventajas respecto de esta situación, sin realizar cuestionamientos de tipo práctico.

Según Rodríguez (2014), es también denominada pura o teórica, dado que se fundamenta en las teorías que servirán de asidero para nuevos conceptos o argumentos respecto de la realidad o hecho que se investiga, en ella los resultados se consideran adecuados, deducibles en cualquier contexto ya que el investigador participa presencialmente durante todo el desarrollo de la investigación. Para Novillo (2016), aporta nuevo conocimiento y ayuda a generarlo, ello por medio del estudio de teorías o investigaciones preliminares. Muntané (2010), precisa que nace y se desarrolla alrededor del marco teórico, con el fin de ampliar los conocimientos existentes, pero sin refutar aspectos prácticos de la situación que se analiza.

El diseño fue de **teoría fundamentada**, ya que buscamos explicar la realidad problemática desde la perspectiva de los sujetos participantes según lo señalado por (Taylor y Francis, 2013, como se citó en Hernández, 2018); luego de haber recogido la información de entrevistas y/o documentos recabados en el mismo escenario de estudio, ello para generar nuevos conceptos que fueron aplicados de forma específica a nuestra investigación. Este tipo de teoría es flexible, de manera tal que admite la contradicción de tesis existentes respecto del tema a tratar; sin embargo, exige un alto grado de compromiso por parte del investigador para replicar la información brindada por los participantes (Giraldo, 2011).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A decir de Romero (2005), categorizar tiene por finalidad ordenar los conceptos o términos que serán materia de estudio, las unidades de análisis que resultan importantes para sintetizar de los datos recabados; al realizarse dicho proceso de categorización, debe existir un permanente análisis de la información de tal manera que se pueda corroborar o modificarse de acuerdo a los datos que se va

recibiendo. Thiebaut (2007), nos dice que es una organización básica de conceptos, para referirse a una clasificación de términos de los que se quiere explicar algo específico, por ello encontramos que en la investigación cualitativa es necesario traducir la información en categorías para darle tratamiento adecuado y organizar la información que se va recabando.

Nuestra investigación presentó dos categorías: la primera es, incumplimiento de los acuerdos reparatorios y; la segunda, carga procesal. Para la primera de ellas se consideró las siguientes subcategorías: ejercicio de la acción; y para la segunda, cultura de litigio.

3.3. Escenario de estudio

Corresponde al entorno físico donde se realizaron entrevistas a los expertos que participaron del estudio, Hernández – Sampieri y Mendoza (2018) señala que se debe describir el escenario de estudio, de lo general a lo particular, de manera que los lectores puedan trasladarse a este y ponerse en contexto, incluyendo la mirada del investigador y de los participantes respecto del medio; para Quintana (2006), el escenario es el terreno o realidad en el que se desarrollará el análisis, en el que se identifican participantes y las situaciones donde se desempeñan, como características esenciales de la realidad en cuestión. Para Salamanca y Martín-Crespo (2007), es sumamente necesario diferenciar el espacio físico del contexto, ya que es dentro del espacio físico que se desarrollan los contextos.

El escenario de estudio seleccionado fue, Fiscalías Corporativas Penales de Lima Centro, ubicadas en el Jr. Tarma n° 245 – Lima Cercado, en las que los participantes del estudio desarrollaban sus actividades, lugar que reunía las características que se exigían metodológicamente y resultaba idóneo para recabar la información necesaria y pertinente para los fines de la presente.

3.4. Participantes

Para Hernández – Sampieri y Mendoza (2018), en la investigación cualitativa se producirán teorías fundamentadas a partir de la óptica de los participantes. Salamanca y Martín-Crespo (2007), indican que los participantes deben ser sujetos expertos, conocedores y con amplia disposición para colaborar en la investigación; para Quintana (2006), la selección de participantes debe

responder a principios de pertinencia y adecuación, donde estos aporten la información adecuada y necesaria que aporte a la investigación.

En nuestra investigación participaron 06 expertos en materia penal, específicamente fiscales provinciales titulares, fiscales provinciales adjuntos y asistentes en función fiscal.

Se tomaron en consideración criterios de inclusión como son la cualidad de expertos en la materia que tenían los servidores públicos antes mencionados, el lugar donde desempeñaban sus labores y la accesibilidad a los documentos que aportaron información necesaria y pertinente a la investigación; asimismo, se aplicaron criterios de exclusión para no convocar a abogados especializados en materia civil, psicólogos o sociólogos por no reunir las condiciones que les permitieran aportar conocimiento del ámbito penal para la investigación y sus objetivos.

Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), se debe delimitar adecuadamente, estableciendo de forma clara sus características como asunto, espacio y tiempo, en base al problema identificado; el investigador aplica criterios basados en los objetivos planteados para su investigación. (p. 174).

Tabla 1. Participantes de la investigación

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución en que labora
1	Raúl Eduardo Asmat Cruz	Abogado/ Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Ministerio Publico
2	Jorge Luis Cortez Pineda	Abogado	Ministerio Publico
3	Ofelia Pasco Juárez	Abogada	Ministerio Publico
4	Gilbert Montenegro Arellano	Abogado	Ministerio Publico
5	Fernando William Huamán Gómez	Abogado	Ministerio Público
6	Clarita Judith Flores Borja	Abogada/ Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Ministerio Publico

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Troncoso y Amaya (2017), consideran que uno de los aspectos más sensibles en un estudio es, la correcta recolección de información, donde las entrevista y observación resultan las técnicas a elegir en función al método seleccionado y los objetivos planteados. Sánchez, Fernández y Díaz (2021), indican que, en la investigación cualitativa se acude a procedimientos precisos y específicos de recopilación de información, íntimamente relacionados con la metodología que se aplica. Acevedo (2002, como se citó en Alegre, 2022), precisa que las técnicas para recoger información cualitativa, así como sus instrumentos son regularmente aplicadas para reseñar y comprender de forma más exhaustiva y abierta, situaciones relacionadas al tema de la investigación.

En este sentido, se buscó obtener la información necesaria y pertinente acerca de la problemática expuesta, para lo cual se aplicó entrevistas y análisis documental este último doctrinario y jurisprudencial, como técnicas de recopilación de información, desarrollados a través de guías de entrevista y guías de análisis de fuente documental respectivamente, como corresponde a la investigación de enfoque cualitativo.

Entrevista

Esta técnica se presenta como esencial en el desarrollo del enfoque cualitativo, toda vez que permite recabar información directa y de interés, de profesionales especialistas a través de un diálogo directo con el entrevistado, para Sánchez, Fernández y Díaz (2020), es la reunión frente a frente entre entrevistador y entrevistado, con el fin de descubrir la óptica y el criterio del participante frente al problema planteado, desde su experiencia. Troncoso y Amaya (2017), recomiendan que debe ser aplicada por el investigador, sin direccionarla o que se produzca algún tipo de influencia en las respuestas. Para Díaz, Torruco, Martínez (2013), las entrevistas semiestructuradas permiten a los entrevistados manifestar abiertamente su opinión, punto de vista y experiencia, además de otorgar al investigador un mayor espectro de interpretación de acuerdo a sus objetivos.

Por ello, las entrevistas fueron de tipo semi estructuradas con preguntas abiertas, de manera que los entrevistados pudieron compartir ampliamente sus

conocimientos, criterios y experiencia acerca de los temas consultados, teniendo con ello información directa y precisa de entendidos en la materia que ocupó esta investigación, y que además desarrollaban labores en las fiscalías de Lima Centro, lo que permitió un mejor análisis de la problemática de investigación establecida.

Análisis documental

La aplicación del análisis documental, tuvo como objeto indagar a profundidad en el material documental recabado durante la investigación de forma organizada para mejores resultados. Para Peña (2022), este contiene momentos que conducen al investigador a encontrar información importante, y los documentos suministran las bases necesarias para justificar la investigación, serán el soporte de las categorías de estudio. Sánchez, Fernández y Díaz (2020), consideran que las fuentes documentales son diversas y valiosas para describir situaciones y problemas relacionados al tema de estudio, son evidencia de perspectivas frente a una realidad específica y que permiten poner en contexto al investigador para un mejor análisis de la problemática.

Se desarrolló análisis doctrinario y jurisprudencial, que específicamente estaba referido a evaluar documentos o fuentes que contenían las concepciones o teorías relacionadas al tema materia de estudio, que se extrajo de libros, revistas, compendios y manuales de Derecho, tanto penal como procesal penal; así como Sentencias del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Instrumentos

Hernández y Duana (2020), consideran que deben revestir confiabilidad, validez y objetividad siendo que, de no cumplir con estas características, no resultan útiles y en consecuencia los resultados serán espurios. Sánchez, Fernández y Díaz (2021), precisan que se presentan como variados recursos de recopilación de información, los cuales derivan de las técnicas propias de la investigación.

Los instrumentos a utilizarse para recoger información fueron específicamente la guía de entrevista, la cual contenía preguntas precisas y perspicuas que posibilitaron acceder a la información especializada que nos brindaron los participantes expertos en el tema que convocó esta investigación.

El instrumento antes descrito fue validado por tres expertos, conforme se expone a continuación:

Tabla 2. Validación de la entrevista por juicio de expertos

<i>Listado de expertos</i>	<i>Especialidad</i>
Dr. Rodolfo Guillinta Domínguez	Derecho Penal
Mg. Asunciona Pilco Chasquibol	Derecho Procesal Penal
Mtro. Víctor David Minchan Vigo	Derecho Procesal Penal

Notas. 1) Dr.: doctor; Mg.: magíster; Mtro.: maestro. 2) Formatos de validación de instrumento en anexos.

En el mismo sentido, se desarrolló el análisis documental doctrinario y jurisprudencial, echando mano de la guía correspondiente, en la que se consignó los datos de las fuentes consultadas para los fines de este estudio y se exploró el contenido de dichas fuentes documentales.

3.6. Procedimiento

Dentro de una investigación resulta vital determinar el procedimiento, con ello establecer una relación de acciones que se desarrollan en mérito de los objetivos y la metodología de investigación. Tenemos que Concepción (2007), indica que la planificación consiste en sistematizar acciones, para que se cumplan ordenadamente, en función de objetivos y criterios específicos. Así Rivero y Luna (2008), considera importante el procedimiento como estrategia y estructura, para cumplir con las tareas planteadas y alcanzar la meta trazada.

Luego de delimitar tanto el problema como los objetivos que esta investigación, que surgieron específicamente de una situación del ámbito penal, se procedió a recopilar las bases teóricas, conceptos, normas vigentes y documentos, que aportaban sustento a nuestras categorías de estudio: incumplimiento de acuerdo reparatorio y carga procesal; a continuación se confeccionó el instrumento a aplicar que constó de una guía de entrevista compuesta por nueve preguntas, debidamente validado por tres expertos.

En la siguiente etapa de la investigación, se procedió a la coordinación con los participantes seleccionados para llevar a cabo dichas entrevistas, que se

realizaron de manera personal, se tomaron previa instrucción a los entrevistados expertos, acerca de la materia a tratar y los objetivos del estudio, así como su anuencia para aplicarlas.

Se procedió al análisis del contenido de cada entrevista, así como el análisis documental, para luego, con los resultados obtenidos establecer la discusión confrontando los antecedentes recogidos, luego arribar a nuestras conclusiones, a partir de las cuales se formularon nuestras recomendaciones con respecto al tema que ocupa este estudio.

3.7. Rigor científico

Según Suárez (2007), alude a los aspectos de eficiencia y calidad que debe esgrimir la investigación, la credibilidad de la misma en función a la veracidad de los resultados, los cuales no pueden ser materia de aplicación en otro contexto y deben ser coherentes con los objetivos establecidos. Allende (2004), considera que es el proceder estructurado y reglado de la elaboración de la investigación y que exige precaución en cuanto al tratamiento y exposición de resultados de la misma.

En el caso particular debemos precisar que se efectuó una investigación responsable aplicando las técnicas e instrumentos que exige la metodología elegida, esto es, el análisis de documentos con contenido jurisprudencial y de doctrina y las entrevistas a expertos, dando tratamiento adecuado a la información que estos nos entregaron, a fin de obtener resultados que respondieron a nuestros objetivos con autenticidad y exactitud.

3.8. Método de análisis de información

El método fue hermenéutico, a través del cual se hizo un análisis crítico de la información recolectada, para luego interpretarlo en términos jurídicos conforme lo exigía la línea de investigación que aplicaba para esta investigación y el tema a tratar donde se estudió el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en el ámbito penal y la incidencia que tuvo en la carga procesal del órgano fiscal, si bien es cierto desde una visión particular, pero que permitió la construcción de conocimiento a partir de la percepción profesional de los entrevistados acerca de materia procesal penal.

La aplicación de este método a los documentos recabados y normas vigentes, permitió el análisis de esta información en función al espíritu de las leyes dentro del sistema de justicia, esto es, el fin con el que fueron concebidas y sus consecuencias para las partes involucradas.

Así tenemos que, Escudero y Cortez (2018), indican que dicho método busca explicar y profundizar en las situaciones analizadas, para poder comprender mejor una realidad. Para Quintana y Hermida (2019), constituye un procedimiento mediante el cual el investigador debe realizar un análisis profundo de un texto, a fin de alcanzar una comprensión adecuada del mismo, traduciendo la información en un nuevo documento, conservando la naturaleza del original, pero que incrementa la plusvalía de la investigación con el aporte del analista.

3.9. Aspectos éticos

Los autores nos condujimos en riguroso cumplimiento de los parámetros y requerimientos dispuestos en la Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos y el Protocolo del Comité de Ética, establecidos por la Universidad César Vallejo, empleando los métodos y procesos que cada una de las fases de estudio requiere, así como el uso pertinente de normas APA.

Como autores procedimos con honestidad, veracidad e imparcialidad, respecto del tratamiento de los antecedentes, documentos e información utilizados, por lo que la investigación fue sometida a análisis de porcentaje de similitud y prevención de contenido no original mediante el uso del Programa Turnitin, respetando la autoría de las fuentes consultadas.

Las técnicas e instrumentos desarrollados fueron debidamente validados por expertos, y aplicados con el consentimiento de los participantes, quienes fueron informados acerca del tema y objetivos de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los **resultados** que se exponen en seguida son consecuencia del proceso de triangulación de **entrevistas** (anexos), aplicadas a los especialistas participantes de la investigación:

Para el **objetivo general**: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal; se consideraron las preguntas uno , dos y tres:

A la pregunta uno: Diga usted: ¿cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las Fiscalías de Lima Centro?, se tiene que el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz, señaló que: el incumplimiento de dicho acuerdo reparatorio motivaba que el Ministerio Público tenga que ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional y continuar con la investigación preparatoria, lo cual de por sí ya originaba carga procesal, al tener que continuar con las etapas propias del modelo procesal; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda, indicó que: se buscaba evitar procesos penales; sin embargo, muchas veces se daban casos de incumplimiento de estos acuerdos que motivaban reiniciar el trámite judicial, y por ende el incremento de la carga procesal; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez precisó que: generaba más carga procesal, ya que se deberá emitir una disposición de conclusión donde se dejaba sin efecto el acuerdo y se procedía a judicializar el caso a través de la incoación de proceso inmediato, en la cual el fiscal intervenía en las audiencias que se convocaban; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano señaló que: no solo repercutía en la carga procesal, sino que también generaba un costo al Estado; se dejaba sin efecto el acuerdo Reparatorio y continuaba con la tramitación de la investigación; generándose un perjuicio a otros casos; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez, indicó que: incidía en la carga procesal incrementándola por cuanto se vuelve a fojas “0” dejando sin efecto el acuerdo reparatorio; y la fiscal adjunta Clarita Flores Borja señaló que: ante el incumplimiento de los acuerdos correspondía al Ministerio Público revocarlos y proceder a la formalización de la investigación preparatoria, ello generaba carga procesal, además de un costo para el Estado, implicaba dejar de atender adecuadamente casos de mayor complejidad.

Con lo antes precisado se encontró que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coincidieron en que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incidía en la carga procesal de manera que se procedía a dejar sin efecto estos acuerdos y continuar con el proceso penal.

A la pregunta dos: señale usted: ¿cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?, se obtuvo como respuesta del asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz que: la principal razón es la parte económica del procesado, ya que se comprometía a un monto dinerario como concepto por reparación del daño causado sin meditar sus posibilidades económicas; claro ello tenía cabida cuando había una mala orientación y análisis de parte de los profesionales del derecho, llámese abogados y fiscales; de otro lado también se daba que el imputado cambiaba de abogado con una visión distinta y recomendaba seguir con el proceso, por falta de capacidad o por razones económicas hacía desistir al imputado de cumplir con su acuerdo reparatorio; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda indicó que: en muchos casos los investigados negaban los cargos o por recomendación del abogado aceptaban la aplicación del acuerdo reparatorio, pero luego lo incumplían en muchos casos porque en el fondo no admitían responsabilidad, debido a la cultura de litigio promovían el proceso penal que en nuestro sistema judicial, por la sobrecarga se dilataba, lo que ocasionaba muchas veces la impunidad por razones de prescripción; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez precisó que: las principales razones eran la falta de interés del denunciado, la falta de asesoría respecto a su situación jurídica ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio y la falta de recursos económicos; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano señaló que: el denunciado no asumía el compromiso de pago, limitándose a aceptar el acuerdo a fin de suspender la continuación de la investigación, y estando que el incumplimiento no lo perjudicaba económicamente podía optar por incumplir el acuerdo, en cambio, si se le exigiera que abone el 50% del monto acordado, o garantice el cumplimiento del pago ofreciendo una garantía, consideraba que el denunciado cumpliría los abonos exigidos; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez indicó que: la principal razón era el monto a pagar en los acuerdos reparatorios, cuando eran sumas elevadas, era usual su incumplimiento, también incidía la capacidad

de pago del obligado y la forma o cantidad de cuotas que se fijaban; y, la fiscal adjunta Clarita Flores Borja señaló que: el imputado aceptaba el acuerdo, con ello la cantidad y monto de las cuotas sin evaluar sus posibilidades económicas y con el fin de evitar el proceso penal, asimismo, era determinante el asesoramiento inadecuado de abogados que ofrecían al imputado resolver en instancia judicial recomendando en algunos casos el incumplimiento del acuerdo y que otro aspecto era el desconocimiento de las consecuencias que produciría el incumplimiento.

Con lo antes expuesto se encontró que los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 señalaron como principal factor de incumplimiento el aspecto económico del imputado; los entrevistados 1, 2, 3 y 6 señalaron que otro factor era el mal asesoramiento del abogado del imputado; el entrevistado 3, señaló además falta de interés del imputado y; el entrevistado 6 agregó también el desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento.

A la pregunta tres: Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal: ¿existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las Fiscalías de Lima Centro?, ¿qué opina usted al respecto?; se obtuvo como respuesta del asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz que: no existía protocolo de seguimiento de casos con acuerdo reparatorio, sin embargo, existían directivas y el mismo Código Procesal que señalaba que las investigaciones preliminares existía un plazo prudente, ello motivaba que se haga una revisión constante de todas las carpetas, era en dicha revisión en la cual la fiscalía requería al denunciado el cumplimiento de los acuerdos; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda indicó que: no existía un protocolo de seguimiento de estos casos, aunque sí al momento de determinar sanción penal, debía contemplarse la conducta procesal del investigado; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez precisó que: no existía ningún protocolo de seguimiento para evitar el incumplimiento y generación de carga procesal y podría proponerse la implementación de un protocolo que coadyuve con el seguimiento de casos, a fin de proseguir con el trámite respectivo; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano señaló que: no existía, en ese sentido consideramos que sería

necesario se aplique un protocolo de seguimiento para que exista uniformidad en el tratamiento de estos casos; sin perjuicio de que, se creen fiscalías de Terminación Temprana que conozca exclusivamente el seguimiento de acuerdos reparatorios y Principios de Oportunidad; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez indicó que: no existía protocolo de seguimiento para evitar el incumplimiento, solamente existía el requerimiento y ante el incumplimiento continuaba el proceso penal; y, la fiscal adjunto Clarita Flores Borja señaló que: no existía protocolo de seguimiento para estos casos; sin embargo, consideraba que sería importante tener uno que permita valorar los aspectos que motivaban el incumplimiento de los acuerdos a fin de superar estas falencias y contribuir a la reducción o eliminación de estos casos.

Con lo antes expuesto se encontró que entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicaron que no existía un protocolo de seguimiento a los casos con acuerdo reparatorio a fin de evitar su incumplimiento; el entrevistado 1, precisó que al existir plazos para la investigación preliminar, correspondía una revisión permanente de las carpetas con acuerdo reparatorio, debiendo hacerse los requerimientos oportunamente; los entrevistados 3, 4 y 6 indicaron que sería adecuada la aplicación de un Protocolo de seguimiento.

Para el objetivo específico 1: Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio, se consideraron las preguntas cuatro, cinco y seis.

A la pregunta cuatro: De acuerdo con su experiencia, señale: ¿cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?, se obtuvo como respuesta del asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz que: consideraba como consecuencias en primer lugar, el inicio de un proceso penal, con todas las consecuencias en perjuicio del procesado; además del tiempo y dinero que tenían que invertir tanto el procesado como agraviado y, finalmente el incremento de la labor del Ministerio Público y Poder Judicial; para el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda, eran la carga procesal elevada, que en aplicación eficiente del criterio de oportunidad – acuerdo reparatorio permitía cerrar casos penales en etapa preliminar, en investigación preparatoria; es decir, tener menos casos de procesos penales, pero a la vez más casos penales solucionados de manera

célere; para la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez eran la carga procesal, la elaboración de proyecto de procesos inmediatos, acusaciones directas o formalizaciones, el seguimiento de casos judicializados y la necesidad de participación de fiscales en audiencias que convocaba el Poder Judicial; para el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano la principal consecuencia era que se deje sin efecto el acuerdo reparatorio y se continúe con el trámite de la carpeta fiscal; para el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez eran el incremento de la carga procesal, mayor gasto para el Estado, mayor costo para las partes procesales y peligro de prescripción; y para la fiscal adjunta Clarita Flores Borja eran la continuación del proceso penal, lo que implicaba inversión de tiempo, recursos y personal que bien podría resolver casos complejos y de mayor gravedad y el incremento de la carga procesal.

Con ello determinamos que para los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 6, las principales consecuencias eran el incremento de la carga procesal y la continuación del proceso penal; los entrevistados 5 y 6, indicaron como consecuencia mayor gasto económico para el Estado; los entrevistados 1 y 5, indicaron mayor gasto económico para las partes; y, el entrevistado 5, indicó como consecuencia el peligro de prescripción.

A la pregunta 5: Comente usted: ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?, obtuvimos que el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz indicó que: la principal consecuencia, era la generación de una sentencia, el pago de reparación civil y además antecedentes penales y judiciales, muchas veces devolución de bienes o pagos de deudas generadas, impuestas como reglas de conducta; en suma, mayor gasto económico; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda señaló que: en calidad de procesado, enfrentaba medidas coercitivas, registros tanto en fiscalías como el Poder Judicial, hasta que concluya el proceso con su condena y generándole antecedentes penales, que bien pudo evitar al admitir responsabilidad penal y reparar el daño ocasionado; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez precisó que: al procesado se le generaban antecedentes penales y se veía en la obligación de recurrir a defensa pública o privada para su participación en todo el proceso, mediante escrito y audiencias; para el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano, el

procesado debía enfrentar como consecuencias que se formalice la denuncia penal o se formule acusación fiscal en su contra; sin perjuicio que el denunciado pueda acogerse a una terminación anticipada o la reserva de fallo condenatorio, según la naturaleza del delito; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez indicó como consecuencia la sanción penal que mayormente era condicional, no efectiva y la generación de antecedentes penales; y, la fiscal adjunto Clarita Flores Borja precisó como consecuencias la generación de antecedentes, gastos en abogado defensor, posibilidad de afrontar embargo de sus bienes y el afrontar una sentencia penal.

Con estos resultados se advirtió que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coincidieron en que la principal consecuencia que afrontaba el imputado era la generación de antecedentes; los entrevistados 1, 2 y 6 coincidieron en que debía asumir el pago de una reparación civil e incluso medidas que aseguren el cumplimiento de esta; los entrevistados 3, 5 y 6 coincidieron en que debía asumir gastos para contratar abogado defensor.

A la pregunta 6: Precise usted: ¿cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?, obtuvimos que el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz indicó que: se veía afectado por el tiempo que debía esperar para lograr alcanzar justicia, lo cual además le iba a generar gastos económicos cada vez que tenga que presentarse al juzgado y en algunos casos la reparación civil no cumplía sus expectativas; para el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda, ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio y el reinicio del caso, la afectación del agraviado, víctima del delito se mantenía durante el proceso, no alcanzaba justicia mientras no se determinaba una condena; para la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez, el agraviado se veía afectado seriamente al sentir que no encontraba justicia, viendo que el causante de la afectación no solo no cumplía con su compromiso económico, sino que también no afrontaría sanción alguna hasta que se produzca el proceso judicial y el magistrado emita sentencia, lo cual tampoco consideraba apropiado ya que dicha sentencia solía ser suspendida y la reparación civil muy exigua; para el fiscal provincial Gilbert Montenegro, el agraviado se perjudicaba debido a que se retrasaba la reparación del daño del que ha sido víctima; y por ende, debía solventar con su peculio los efectos del

ilícito realizado; para el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez se veía afectado económicamente ante el incumplimiento del pago acordado; y para la fiscal adjunta Clarita Flores Borja le producía afectación económica ante la imposibilidad de ver la reparación del daño causado, y los gastos que le generaba el contratar abogado que lo represente en el proceso; así como el tiempo que le demandaba asistir a audiencias y diligencias propias del proceso.

Con estos resultados se observó que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coincidieron en que el agraviado se veía afectado económicamente ante el incumplimiento, primero porque no podía obtener justicia, ni la reparación del daño, además al continuar con el proceso debería seguir pagando gastos de abogado que lo represente.

Para el objetivo específico 2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal, se consideraron las preguntas 7, 8 y 9.

A la pregunta 7: De acuerdo con su experiencia, precise: ¿de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?, se obtuvo que el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz, indicó que: la sociedad peruana era una sociedad muy conflictiva, se prefería dejar de lado un mecanismo más célere de solución de conflicto, por un proceso en el cual se quería demostrar superioridad, así que el agraviado tenía como objetivo meter preso a su oponente y el imputado negar su ilícito hasta el final; ante ello existía la mala orientación del abogado que prefería un proceso largo que le asegure ingresos económicos, toda esta situación generaba el incremento de la carga procesal; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda sostuvo que: en nuestro país se apreciaba y percibía cuando, al estar enfrascado en un proceso penal como investigado y/o como agraviado no se admitía llegar a un acuerdo buscando que encarcelen al investigado como forma de alcanzar justicia, este comportamiento entre las partes repercutía de manera efectiva en la carga procesal; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez indicó que: la cultura de litigio repercutía de manera negativa, debido a que los abogados asesoran a sus patrocinados para alargar el proceso, y llevarlo hasta el Poder Judicial, decidiendo no optar, ni acogerse a mecanismos de simplificación procesal; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano precisó que: perjudicaba gravemente la carga procesal, y conllevaba un gasto innecesario del erario

estatal, generándose sobrecostos que deben ser solventados por el contribuyente; además se abría un espacio de impunidad ante casos que podían resolverse a través de los acuerdos reparatorios debido a que se retardaba la solución a la víctima; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez, consideraba que: repercutía en la carga procesal y como consecuencia gastos para el Estado y las partes; y, la fiscal adjunta Clarita Flores Borja que: incrementaba la carga procesal dado que las partes se inclinaban por continuar el proceso penal con la idea de alcanzar una mayor sanción y mejor reparación civil en caso del agraviado; y salir absuelto en el caso del imputado; así también los abogados de las partes buscaban alargar lo más posible el caso con fines lucrativos.

Con ello se observó que los entrevistados 1, 2, 3 y 6 concordaron que nuestra sociedad era muy conflictiva, las partes preferían resolver el conflicto en un proceso penal y ante un juez; los entrevistados 1, 3 y 6 concordaron en que existe mala orientación por parte de los abogados, al sugerir el proceso penal y así obtener un beneficio económico a largo plazo; los entrevistados 4 y 5, señalaron que se genera sobrecostos al Estado y las partes.

A la pregunta 8: Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio: ¿las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?, el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz, indicó que: el entrampamiento se daba en que no se encontraba la fórmula correcta para inducir a las partes a dichos acuerdos, es decir, no se le brindaba información necesaria para que tomen consciencia de que llegar a un acuerdo era lo más ventajoso para ambas partes; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda sostuvo que: desde el primer momento de la comisión del delito, correspondía por ley aplicar el acuerdo reparatorio (en determinados casos), antes de iniciarse un proceso penal, sin embargo, existían casos tal vez por desconocimiento que preferían estar frente al juez para solucionar el conflicto; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez indicó que: las partes generalmente decidían que el Poder Judicial resuelva el caso, no aceptando mecanismos de simplificación procesal; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano precisó que: se apreciaba generalmente que las partes no estaban dispuestas a llegar a un acuerdo ante el Ministerio Público; preferían llegar ante la autoridad judicial,

debido a que ésta adoptaba medidas coercitivas para exigir el cumplimiento del Acuerdo; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez, consideraba que: si el caso era simple o sencillo el acuerdo era voluntario por las partes, si era complejo o de un monto considerable se permitía la intervención del órgano jurisdiccional; y, la fiscal adjunta Clarita Flores Borja que: las partes eran accesibles a suscribir el acuerdo siempre que recibieran información precisa de los pro y contras del procedimiento, por parte del fiscal a cargo, así como de sus abogados, ello ocurría dependiendo del caso, la magnitud del daño y el costo que debía asumir el imputado.

Con ello se obtuvo como resultado que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 6, concordaron en que las partes no accedían fácilmente por motivos de desconocimiento de las ventajas de los acuerdos reparatorios, mal asesoramiento legal o la preferencia de resolver ante el juez; los entrevistados 5 y 6, concordaron en que el acuerdo dependería del caso; es decir, la gravedad de este y el monto a resarcir.

A la pregunta 9: Comente usted: ¿de qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?, el asistente en función fiscal Raúl Asmat Cruz, indicó que: se trataba de un trabajo desde las facultades de derecho de las universidades en las que se debía concientizar al futuro abogado que el mejor profesional era aquel que daba solución a los litigios de manera más célere y menos engorrosa, de que una sentencia firme no era la única alternativa para encontrar justicia, aunado a una campaña masiva hacia la población en la cual se le haga saber sobre las ventajas del Principio de Oportunidad y finalmente que se considere legislar en relación a la justicia penal negociada, y se de mayores prerrogativas al Ministerio Público para aplicar dichos principio en una gama más amplia de delitos; el fiscal provincial Jorge Cortez Pineda sostuvo que: podía darse un cambio con la difusión del objetivo, finalidad, trámite y consecuencias positivas de la aplicación eficiente del criterio de oportunidad y acuerdo reparatorio, en sede fiscal, como judicial, y los beneficios tanto para el investigado como para el agraviado; asimismo que, correspondía elaborar un protocolo de actuación y seguimiento del comportamiento del imputado que incumplía el convenio-acuerdo, que implique responsabilidades adicionales, medidas de coerción

personal o patrimonial como una caución; la asistente en función fiscal Ofelia Pasco Juárez indicó que: el cambio radicaba en la capacitación a los abogados defensores, a fin de que sepan orientar de mejor forma a sus patrocinados; el fiscal provincial Gilbert Montenegro Arellano precisó que: el cambio debía realizarse en las universidades para transformar el pensamiento de los futuros abogados litigantes; el fiscal adjunto Fernando Huamán Gómez precisó que: teniendo en cuenta que el acuerdo reparatorio es un acto jurídico válido, celebrado por las partes con fines lícitos, con consentimiento y ante el fiscal, era un documento suficiente para considerarse instrumento público como transacción o título para ejecución, lo cual debía ventilarse en vía civil como ejecución de título; y para la fiscal adjunta Clarita Flores Borja, aportaría la capacitación continua y permanente para los servidores del Ministerio Público, respecto de mecanismos de simplificación procesal, la difusión a través de medios de comunicación de los beneficios de los mecanismos de simplificación procesal y sanciones para los abogados que asesoren indebidamente a las partes involucradas en estos casos.

Con ello se observó que los entrevistados 1 y 4, concordaron que debía realizarse un cambio en la formación de los futuros profesionales del Derecho a fin de ofrecer una mejor asesoría en estos casos; los entrevistados 1, 2 y 6, coincidieron en que debe realizarse campañas de difusión del trámite, beneficios y consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad y acuerdos reparatorios, el entrevistado 3, señaló que debía capacitarse a los abogados litigantes; encontrando como apreciación contraria la del entrevistado 5 que consideraba que el acuerdo reparatorio era un acto jurídico válido, por lo cual su incumplimiento debía exigirse en la vía civil.

Del **análisis documental** formulado a la doctrina, se ha encontrado que los especialistas y estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal concuerdan en que, el acuerdo reparatorio y otros mecanismos de simplificación procesal, resultan ser positivos de tal manera que se concluye con la persecución del ilícito mediante un acuerdo entre las partes que beneficia a ambos, pero además procura la descarga procesal del sistema, de ello se desprende que caso contrario; es decir, ante el incumplimiento se sostiene la litis, prosiguiendo con lo que dicta la norma para poder castigar la acción dolosa, asimismo se ha

identificado como principales consecuencias para el imputado: la generación de antecedentes penales, el señalamiento de la sociedad, además del desembolso económico para gastos de abogado y el pago de la reparación civil que se le impondría. En el caso de la víctima, los letrados señalan que en esta se producen efectos tales como la sensación de desamparo de la justicia y la desconfianza en nuestro sistema penal, frente a un proceso que puede dilatarse y que consecuentemente le producirá perjuicio económico sumado al agravio producto del hecho dañoso.

Del análisis documental formulado a la jurisprudencia encontrada, se halló que las autoridades ya se han pronunciado en sus sentencias de manera específica acerca del acuerdo reparatorio, considerando este como un mecanismo que coadyuva a la descongestión del volumen de casos en trámite y que además otorga a las partes la potestad de resolver de mutuo acuerdo el litigio y con supervisión del fiscal quien aplica el principio de legalidad para efectos de tutelar los derechos de los intervinientes.

A continuación, procedimos con la **discusión** respecto de las teorías, y antecedentes consultados, así como los resultados obtenidos de las entrevistas y el análisis de documentos, lo cual exponemos a continuación:

Nuestro **objetivo general** orientado a explicar como el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal, nos llevó a analizar la postura de San Martín (2015), quien señaló que el acuerdo tiene por fin que las partes concreten un acuerdo, razonable y bajo la aprobación de la autoridad de manera que se produzca el fin de la persecución del ilícito, esto para que la justicia sea más eficiente y se descongestione la carga existente; así también, Pisfil (2019), precisó que los mecanismos de simplificación procesal, apuntan a reducir la sobrecarga procesal vinculada a los injustos de poca lesividad y orientar el trabajo a aquello de mayor gravedad; Cobos (2019), por su parte consideró que, se busca evitar el proceso penal de forma que, las partes encuentren justicia y se descongestione el trabajo en el sistema.

De las entrevistas realizadas obtuvimos que todos los entrevistados coincidieron en que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios deja sin efecto estos acuerdos y motiva la continuación del proceso penal, situación que

se refleja en el aumento de carga procesal, lo cual se produce principalmente por la limitada posibilidad económica del imputado, pero también por el mal asesoramiento que le brindan los abogados a estos; a lo cual señalaron que no existe un protocolo de seguimiento de estos casos, situación que podría evitar su incumplimiento.

Estos resultados guardan estrecha relación con la investigación realizada por Quiroz (2020), en la que concluyó que, la aplicación de mecanismos de simplificación coadyuvaba a la descarga procesal, recomendando la creación de un programa de concientización acerca de su efectividad; asimismo con el estudio de Marquezado (2019), en la que concluyó que se producía una repercusión importante en el porcentaje de la carga procesal al aplicarse acuerdos reparatorios.

De lo antes expuesto tenemos que las teorías y antecedentes, confluyen con los resultados de entrevistas y análisis de documentos tomados para el objetivo general de esta investigación, hallando las razones que motivan el incumplimiento de los acuerdos reparatorios y como esto repercute en la carga procesal, de manera que podemos confirmar nuestro supuesto general.

Para nuestro **objetivo específico 1** que, buscaba conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio, se revisó la propuesta de Calderón (2015) que señala que el acuerdo reparatorio es pertinente ya que se aplica en casos donde se da prioridad al desagravio de la víctima; así también Cubas (2009), mencionó que el acuerdo tiene por finalidad terminar con la litis y evitar la aplicación de penas efectivas por ejemplo; Pisfil (2019), sostuvo que las figuras de simplificación procesal permitían concluir con el proceso vía la reparación del daño.

En los resultados de las entrevistas se encontró que los especialistas participantes del estudio, coincidieron en que producto del incumplimiento se produce el incremento de la carga procesal, ello genera a su vez mayor gasto económico para el Estado y también para las partes; precisaron que el imputado afronta la generación de antecedentes penales, además de asumir el pago de la reparación civil y los gastos que le significaran contratar abogado para su defensa; respecto de la víctima, señalaron que este también se afecta

económicamente en principio por las consecuencias del ilícito y luego por no recibir el resarcimiento económico que espera, además de tener que continuar pagando gastos de representación legal.

Los resultados antes descritos, se relacionan con la investigación de Álamos y Hasan (2021), en la que concluyeron que los efectos del empleo de este instrumento legal buscaba satisfacer los intereses de la víctima de manera efectiva, señalando que la norma contenía una serie de vacíos en relación a las consecuencias jurídicas del incumplimiento, por ello propusieron modificatoria de la norma que permita decidir al afectado la forma de resarcir el daño, sin que esto implique un pago económico necesariamente; así también, con el análisis de Jerónimo- García, quien determinó que los acuerdos permitían reparar el perjuicio de forma eficaz y rápida; para Delgado y Carnevali (2020), los acuerdos eran la fórmula para conseguir que el autor del ilícito tome consciencia del daño causado, lo que aseguraba su resocialización, y el agraviado era capaz de conocer la motivación del agente; con lo cual se lograba la intervención penal como ultima ratio y se descongestionaba el sistema; Delgado (2018), llegó a la conclusión que el uso de estos mecanismos produjeron la reducción la cantidad de casos en giro; y, Rabanal (2021) que ante el incumplimiento de los acuerdos no se debía continuar con la acción penal, sino que debía reclamarse su ejecución en la vía civil, dado el carácter voluntario que imprimieron las partes en el documento.

Los argumentos de las teorías y antecedentes consultados para el objetivo específico 1, convergen con los resultados evacuados de las entrevistas y documentos revisados, permitiendo conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de los acuerdos reparatorios, las cuales no solo se producen en las actividades propias del sistema de justicia, sino también para el procesado y la víctima, esto nos permite corroborara nuestro supuesto específico 1.

Nuestro **objetivo específico 2**, buscó establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal, encontrando que Regiardo y Liendo (2015), señalan que las partes adoptan una postura poco flexible en un conflicto, debido a que buscan concretar sus propios intereses, ello no les permiten considerar una alternativa de solución; así también Huamán (2021), considera

que existe un optimismo sin fundamento en las involucrados que los lleva a enfrascarse en un proceso que siempre resultará con un solo ganador.

De los resultados de las entrevistas se halló que los entrevistados concordaron en que tenemos una sociedad muy conflictiva y existe preferencia por resolver las contiendas siempre en procesos legales; coincidieron en que esto es fomentados por los abogados de las partes que proponen el proceso penal como mejor salida, pero con un encubierto interés económico, que les beneficiaría a largo plazo; también señalaron que el desconocimiento acerca del procedimiento y ventajas de los acuerdos reparatorios influye en estas decisiones, así como la gravedad del caso y el monto que deba asumirse por reparación civil; por ello recomendaron que debe producirse un cambio en la formación de los profesionales del derecho orientada a una cultura de soluciones rápidas, para que ambas partes obtengan beneficios; asimismo que, debe capacitarse permanentemente al personal del Ministerio Público respecto de mecanismos de simplificación procesal, sin perjuicio que se pueda considerar a los acuerdos como actos jurídicos válidos y que ante su incumplimientos puedan resolverse en la vía civil.

Estos resultados se relacionan con las investigaciones de Barona (2019), que concluyó que los acuerdos reparatorios contribuyen al diálogo entre las partes, donde estos deberían ser considerados agentes de cambio, para la transformación del sistema de justicia de un país; con la tesis de Cadillo (2021), que concluyó que el uso del acuerdo reparatorio, donde se encuentra la solución alternativa de la mano de las partes que actúan abierta y voluntariamente, se obtendrá influencia significativa y positiva en la carga procesal; Cerrón (2018), que concluyó que en necesario fomentar en la ciudadanía el uso de estos mecanismos como fórmula para evitar los costosos procesos judiciales y erradicar la cultura de litigio que existe.

Finalmente debemos indicar que, las teorías y antecedentes tomados para nuestro objetivo específico 2, confluyen también con nuestros resultados de entrevistas y documentos examinados, de tal forma que nos permite establecer cómo la cultura de litigio afecta la carga procesal, y las razones que fomentan dicha cultura, lo cual nos permite corroborar nuestro supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. El incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide de manera negativa en la carga procesal penal, ya que se reanuda la acción penal que había quedado suspendida al producirse el acuerdo entre las partes; esto representa mayor inversión de tiempo y recursos del Estado para resolver un caso que pudo concluir en etapa preliminar, dicha situación se produce por desconocimiento de las consecuencias jurídicas que producirá esta acción; asimismo, el mal asesoramiento de los abogados que proponen resolver la controversia en un juicio que comúnmente resulta largo y agotador para las partes, movidos específicamente por intereses económicos; así como, el estado económico que ostenta el imputado, quien acepta el acuerdo sin valorar las probabilidades que tiene para poder cumplir con lo pactado.
2. El incumplimiento de acuerdos reparatorios ocasiona perjuicio al Estado, ello al generarse carga procesal por la continuación de la acción penal, pero además se produce perjuicio para las partes donde ambos deben afrontar gastos propios de la continuación del proceso en el entendido que contratan los servicios de abogados para que los representen; en el caso específico del imputado, tenemos que este afronta el pago de la reparación civil y anotación de antecedentes, situación que lo perjudica por ejemplo en el ámbito laboral; luego el agraviado experimenta la insatisfacción de no poder alcanzar la reparación del daño, lo que le representa mayor perjuicio y una evidente desconfianza en el sistema penal al considerarlo poco eficaz.
3. La cultura de litigio repercute de manera importante en el aumento de la carga procesal, dado que los ciudadanos como sujetos de derecho, frente a una controversia optan automáticamente por iniciar una denuncia o demanda ante los órganos jurisdiccionales, sin contemplar soluciones alternativas que resuelvan el conflicto de intereses generado entre las partes de forma pacífica y célere; dicha situación se produce también por la asesoría inadecuada de profesionales del derecho que priorizan sus intereses económicos recomendando largos procesos, frente a la posibilidad de aprovechar el acuerdo reparatorio como el acto en que ambas partes pueden convenir la solución más conveniente, sin la intervención del órgano jurisdiccional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Ampliar la aplicación del acuerdo reparatorio a otros tipos penales, esto significaría una modificación a la norma que lo regula, con el objeto de extender el campo de acción de este mecanismo a casos que pueden ser resueltos de forma célere entre las propias partes, siempre bajo la tutela del representante de la legalidad; lo cual contribuiría enormemente a la descongestión procesal del sistema.
2. Crear un protocolo de seguimiento de casos con aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, donde se pueda tomar acciones preventivas ante circunstancias excepcionales que motiven un posible incumplimiento; esto sería evaluar una ampliación de plazo, reducción de monto dinerario, o accionar medidas que garanticen el cumplimiento del acuerdo, evitando en todo momento reiniciar la acción penal.
3. Difundir la práctica del acuerdo reparatorio, su procedimiento, efectos y sobre todo ventajas, a fin de impulsar en la población una cultura menos contenciosa, recomendando su uso frecuente a los profesionales del derecho, en búsqueda de la optimización de nuestro sistema de justicia y el desarraigo de la litigiosidad en nuestra sociedad.

REFERENCIAS

- Álamos, B y Hasan, C. (2021). *Los acuerdos reparatorios en Chile: ¿es posible reparar sin dinero?*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179183>
- Allende, J. (2004). Rigor, la esencia del trabajo científico. *Revista Electrónica de la Biotecnología*, 7(1), 1-9. <https://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- American Psychological Association. (2020). Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación Serie integral por competencias. Grupo Editorial Patria. <https://www.proquest.com/legacydocview/EBC/3228423?accountid=37408>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria. <https://www.proquest.com/legacydocview/EBC/5213563?accountid=37408>
- Barona, S. (2019). Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155), 685-720. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14945>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

- Cadillo, N. (2021). La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76027>
- Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos.
- Calderón, Á. (2019). El acuerdo reparatorio y su incidencia en los pedidos de prisión preventiva en delitos culposos (homicidio y lesiones). <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/220>
- Castillo, V. (2018). Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30502>
- Cerrón, Z. (2018). La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la descarga procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7425>
- Cobos, A. (2019). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en México y su realidad. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 5, n. 1, p. 115-144.* <https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/212/152>
- Concepción, C. (2007). La planificación estratégica como herramienta. *ACIMED*, 16(2) [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352007000800014&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352007000800014&lng=es&tlng=es)
- Chamochumbi, C. (2019). La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43293>
- Código Penal [CP]. D.L. 635. 08 de abril de 1991 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. D.L. 957. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores.

- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y práctica*. Palestra Editores.
- Day, R. (2014). *Cómo escribir y publicar trabajos científicos, tercera edición*. Pan-American Health Organisation. <https://www.proquest.com/legacydocview/EBC/4964904?accountid=37408>
- Delgado, A. (2018) La importancia del principio de oportunidad en el actual sistema procesal penal. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34305>
- Delgado, J. y Carnevali, R. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*, 15(29), 1-24. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100001>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducción%20a%20la%20investigación%20científica.pdf>
- García, L. (2008). Diversificación de las formas de resolución de conflicto como política pública. *Frónesis*, 15(1), 96-115. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100009&lng=es&tlng=es.
- Giraldo, M., (2011). Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos. *Ingeniería Industrial. Actualidad y Nuevas Tendencias*, 2(6), 79-86. <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). Metodología de la Investigación. Interamericana Editores.
- Hernández, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: Una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, (62), 69-85.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>
- Hernández, W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. *Derecho PUCP*
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2350/carga_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hoyos, A. (2020). La carga procesal y satisfacción del litigante del IV Juzgado Civil de Chiclayo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46935>
- Huamán, G. (2021). Causas de la litigiosidad en materia civil en el Distrito Judicial de Puno. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura* , 2(3), 125-144.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/67>
- Informe de evaluación de resultados del plan estratégico institucional del Ministerio Público, Periodo 2021.
<https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2022/20220401161721d67d8ab4f4c10bf22aa353e27879133c.pdf>
- Jerónimo-García. (2021). Actuación efectiva del área de seguimiento de acuerdos reparatorios. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*, 33(S2), 174–182. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.629>
- La Madriz, J. (2019). Metodología de la investigación. Actuación humana orientada al conocimiento de la realidad observable. Editorial del Centro de investigación y Desarrollo Ecuador.

<http://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/75/1/Metodologia%20de%20la%20Investigacion.pdf>

Lam, R. (2005). Metodología para la confección de un proyecto de investigación. *Revista Cubana de Hematología, Inmunología y Hemoterapia*, 21(2).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892005000200007&lng=es&tlng=es.

Ley Orgánica del Ministerio Público. D.L. 052. 04 de diciembre de 2008 Perú.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

Lisboa, J. L. C. (2018). Qualitative Research: Epistemological, Theoretical and Methodological Foundations. [Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, 21(144), 69-76. <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>

Marquezado, V. (2019). Influencia de la aplicación de los criterios de oportunidad en la carga procesal de las fiscalías penales y el primer juzgado de investigación preparatoria de Rioja periodo 2010-2014.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/52932>

Morles, V. (2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. *Revista de Pedagogía*, 23(66), 121-146.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006&lng=es&tlng=es.

Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica.

https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica

Navarro, C. (2018). Presupuesto y carga procesal en el Distrito Judicial de Ica, 2016. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16389>

Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, Proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38 (2), 69-90.

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

- Novillo, E. (2016): Una introducción a la investigación pura o básica. Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo.
<http://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. Revista Interamericana de Bibliotecología, 45(3).
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/RIB/article/view/340545>
- Pisfil, D. (2019). Trasplante Jurídico en el CPP 2004: especial referencia a las figuras de simplificación procesal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 273-283.
- Quintana, A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. *Psicología tópicos de actualidad*, 65-73.
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica.
<https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Quiroz, F. (2020). El principio de oportunidad y la descarga procesal de la fiscalía provincial corporativa de Bagua, 2019.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/51100>
- Rabanal, J. (2021). Implicancias del incumplimiento del acuerdo reparatorio frente a los derechos de la víctima. Revista de investigación en Ciencias Jurídicas. 4(14), 463 – 474.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.10104>
- Reggiardo, M. y Liendo, F. (2012). Aproximaciones a la litigiosidad en el Perú. *THEMIS Revista De Derecho*, (62), 223-234.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9022>
- Rivero, N. y Luna, M. (2008). Plan estratégico para el mejoramiento de la gestión de la calidad de un producto de una empresa de bebidas. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 12(48), 183-190.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-48212008000300009&lng=es&tlng=es.

Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, (25), 8-14.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.

https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorización_Inv_cualitativa.pdf

Salamanca, A. y Martín-Crespo, C. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure Investigación*, 27.

<http://www.sc.ehu.es/plw/lumuj/ebalECTS/praktikak/muestreo.pdf>

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Fondo Editorial INPECCP y CENALES.

Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.

Sliva, S., Porter-Merrill, E., & Lee, P. (2019). *Fulfilling the Aspirations of Restorative Justice in the Criminal System? The Case of Colorado*. *Kansas Journal of Law & Public Policy*, 28(3), 456–504.

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=bbb69ed1-c897-42e8-a0bb-b7be4a7334e7%40redis>

- Suárez, M. (2007). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza. El carácter científico de la investigación. 645-654. <https://cutt.ly/T1rvjmD>
- Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf
- Thiebaut, C. (2007). *Conceptos fundamentales de filosofía* (1a ed.). Alianza Editorial, S.A. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=291501>
- Touriñan, J. y Saez, R. (2006). la metodología de investigación y la construcción del conocimiento de la educación. *Revista Galega do Ensino*, 14, 48. http://webspersoais.usc.es/export9/sites/persoais/persoais/josemanuel.tourinan/descargas/MGIA_INV.pdf
- Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

ANEXOS

1. Matriz de Categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal	¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal, Lima Centro 2021?	<p>P.E.1: ¿Qué consecuencias produce el ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?</p> <p>P.E.2: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal?</p>	<p>O.G.: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal.</p> <p>O.E.1: Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio.</p> <p>O.E.2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal.</p>	<p>C.1: Incumplimiento de acuerdo reparatorio</p> <p>SC.1: Ejercicio de la acción penal</p> <p>C.2: Carga procesal</p> <p>SC.1: Cultura de litigio</p>

2. Formato de validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Asunciona Pilco Chasquibol
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente – Estudio "Corte de Asesoría y Consultoría Legal JUSTICE".
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Caridad Victoria Chunga Rojas y Abel Martínez Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022

SI

95%

Asesoría Legal Especializada

Asunciona Pilco Chasquibol
ABOGADO
C.A.U. 48767

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°. 10510838 - Telf.: 943031370

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:

Asesoria Legal Especializada
Asunciona Pico Chasquibol
ABOGADO
C.A.L. 49767

Fecha:

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

.....
.....
.....
.....

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

.....
.....
.....
.....


Asociación Legal Especializada
Asociación Pisco Chacabuco
ABOGADO
C.A.L. 49787

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

1. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....

2. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

Asesoria Legal Especializada
Asunción Pilco Chasquibol
ABOGADO
C.A.U. 43787

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

1. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....



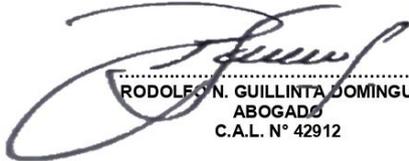
Lugar y fecha: Lima, 16 de noviembre de 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:



RODOLEO N. GUILLINTA DOMINGUEZ
ABOGADO
C.A.L. N° 42912

Fecha:

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....

.....
.....
.....

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

.....
.....
.....
.....

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

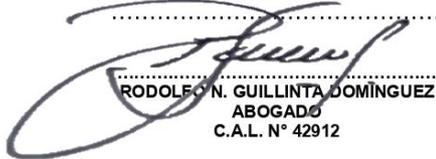
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

1. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....


.....
RODOLFO N. GUILLINTA DOMÍNGUEZ
ABOGADO
C.A.L. N° 42912

Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

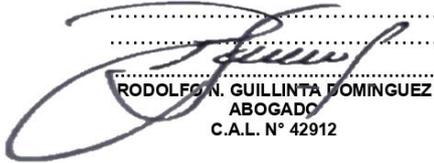
Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

1. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....

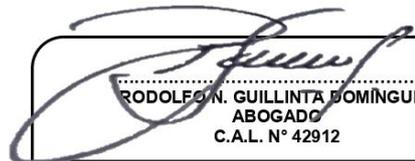
2. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

.....
.....
.....
.....
.....


RODOLFO N. GUILLINTA DOMÍNGUEZ
ABOGADO
C.A.L. N° 42912

3. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....


.....
RODOLFO N. GUILLINTA DOMÍNGUEZ
ABOGADO
C.A.L. N° 42912
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 17 de noviembre de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mtr. Víctor David Minchan Vigo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez especializado de juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Caridad Victoria Chunga Rojas y Abel Martínez Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022

SI

95%



VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO
 ABOGADO
 Reg. C.A.L.L 3213
FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI n° 18226177 Telf.: 949 960 340

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:


VICTOR DAVID MINCHAN VIGO
ABOGADO
Reg. C.A.L.L 3213

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

3. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....


VICTOR DAVID MINCHAN VIGO
ABOGADO
Reg. C.A.L.L 3213
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 16 de noviembre de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Asunciona Pilco Chasquibol
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente – Estudio "Corte de Asesoría y Consultoría Legal JUSTICE".
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Caridad Victoria Chunga Rojas y Abel Martínez Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022

SI

95%

Asesoría Legal Especializada

Asunciona Pilco Chasquibol
ABOGADO
 C.A.L. 49767

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°. 10510838 - Telf.: 943031370

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:

Asesoría Legal Especializada
Asunción Pilco Chasquisol
ABOGADO
C.A.L. 48767

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

.....


Asociación Legal Especializada
Asunción Pilco Chásquis
ABOGADO
C.A.L. 49767

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

1. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

.....
.....
.....
.....
.....

Asesoría Legal Especializada

Asunción Pilco Chasquibol

ABOGADO

C.N. 13781

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

1. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

.....
.....
.....
.....
.....



Lugar y fecha: Lima, 16 de noviembre de 2022

3. Triangulación de resultados

OBJETIVO GENERAL: EXPLICAR COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS INCIDE EN LA CARGA PROCESAL	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
1. DIGA USTED: ¿CÓMO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS INCIDE EN LA CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS DE LIMA CENTRO?	El incumplimiento de dicho acuerdo reparatorio motivaría que el Ministerio Público tenga que ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional y continuar con la investigación preparatoria, lo cual de por si ya origina carga procesal, al tener que continuar con las etapas propias del modelo procesal.	Se busca evitar procesos penales, sin embargo, muchas veces se dan casos de incumplimiento de estos acuerdos que motivan reiniciar el trámite judicial, y por ende el incremento de la carga procesal.	Genera más carga procesal, ya que se deberá emitir una disposición de conclusión donde se deja sin efecto el acuerdo y se procede a judicializar el caso a través de la incoación de proceso inmediato, en la cual el fiscal deberá intervenir en las audiencias que se convoquen.	No solo repercute en la carga procesal, sino que también genera un costo al Estado; se tiene que dejar sin efecto el acuerdo reparatorio y continuar con la tramitación de la investigación; generándose un perjuicio a otros casos.	Incide en la carga procesal incrementando por cuanto se vuelve a fojas "0" dejando sin efecto el acuerdo reparatorio.	Ante el incumplimiento de los acuerdos corresponde al Ministerio Público revocarlos y proceder a la formalización de la investigación preparatoria, ello genera carga procesal, además de un costo para el Estado, implica dejar de atender adecuadamente casos de mayor complejidad.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coinciden en que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de manera que se procede a dejar sin efecto estos acuerdos y continuar con el proceso penal.	Ninguna

<p>2. SEÑALE USTED: ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE SE PRODUCE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS</p>	<p>La principal razón es la parte económica del procesado, ya que se compromete a un monto dinerario como concepto por reparación del daño causado sin meditar sus posibilidades económicas; claro ello tiene cabida cuando hay una mala orientación y análisis de parte de los profesionales del derecho, llámese abogados y fiscales; de otro lado también se da que el imputado cambia de abogado con una visión distinta y recomienda seguir con el proceso, por falta de capacidad o por razones económicas hace desistir al imputado de cumplir con su acuerdo reparatorio.</p>	<p>En muchos casos los investigados niegan los cargos o por recomendación del abogado aceptan la aplicación del acuerdo reparatorio, pero luego lo incumplen en muchos casos porque en el fondo no admiten responsabilidad, debido a la cultura de litigio promueven el proceso penal que, en nuestro sistema judicial, por la sobrecarga se dilata, lo que ocasiona muchas veces la impunidad por razones de prescripción</p>	<p>- Falta de interés del denunciado. - Falta de asesoría respecto a su situación jurídica ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio. - Falta de recursos económicos.</p>	<p>El denunciado no asume el compromiso de pago, limitándose a aceptar el acuerdo a fin de suspender la continuación de la investigación, y estando que el incumplimiento no lo perjudica económicamente puede optar por incumplir el acuerdo. En cambio, si se le exige que abone el 50% del monto acordado, o garantice el cumplimiento del pago ofreciendo una garantía, consideramos que el denunciado cumpliría los abonos exigidos.</p>	<p>La principal razón que considero es el monto a pagar en los acuerdos reparatorios, cuando son sumas elevadas, es usual su incumplimiento, también incide en la capacidad de pago del obligado y la forma o cantidad de cuotas que se fijan.</p>	<p>El imputado acepta el acuerdo, con ello la cantidad y monto de las cuotas sin evaluar sus posibilidades económicas y con el fin de evitar el proceso penal, asimismo es determinante el asesoramiento inadecuado de abogados que ofrecen al imputado resolver en instancia judicial recomendando en algunos casos el incumplimiento del acuerdo. Otro aspecto es el desconocimiento de las consecuencias que producirá el incumplimiento.</p>	<p>Los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 señalan como principal factor de incumplimiento el aspecto económico del imputado. Los entrevistados 1, 2, 3 y 6 señalan que otro factor es el mal asesoramiento del abogado del imputado.</p>	<p>El entrevistado 3, señala también falta de interés del imputado. El entrevistado 6 señala también desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento</p>
--	---	--	--	---	--	---	---	---

CONCLUSIÓN OBJETIVO GENERAL	sucede principalmente por la situación económica del imputado, el mal asesoramiento de los abogados e incluso desconocimiento de las consecuencias jurídicas del incumplimiento.							
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: CONOCER LAS CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO REPARATORIO	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
4. DE ACUERDO CON SU EXPERIENCIA, SEÑALE: ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO	<p>En primer lugar, el inicio de un proceso penal, con todas las consecuencias en perjuicio del procesado; además del tiempo y dinero que tendrán que invertir tanto el procesado como agraviado y finalmente el incremento de la labor del Ministerio Público y Poder Judicial.</p>	<p>Carga procesal elevada, que en aplicación eficiente del criterio de Oportunidad – acuerdo reparatorio permitiría cerrar casos penales en etapa preliminar, en investigación preparatoria; es decir, tener menos casos de procesos penales, pero a la vez más casos penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal - Elaboración de proyecto de procesos inmediatos, acusaciones directas o formalizaciones. - Seguimiento de casos judicializados. - Participación de fiscales en audiencias que convoque el Poder Judicial. 	<p>La principal consecuencia es que se deje sin efecto el acuerdo reparatorio y se continúe con el trámite de la carpeta fiscal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de la carga procesal. - Mayor gasto para el Estado. - Mayor costo para las partes procesales. - Peligro de prescripción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Continuación del proceso penal, lo que implica inversión de tiempo, recursos y personal que bien podría resolver casos complejos y de mayor gravedad. - Incremento de la carga procesal. 	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 6, señalan como consecuencia el incremento de la carga procesal y la continuación del proceso penal.</p> <p>Los entrevistados 5 y 6, indican como consecuencia mayor gasto</p>	<p>El entrevistado 5, indica también como consecuencia peligro de prescripción.</p>

		solucionados de manera célere.					económico para el Estado. Los entrevistados 1 y 5, indican como consecuencia mayor gasto económico para las partes.	
5. COMENTE USTED: ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE AFRONTA EL PROCESADO ANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO REPARATORIO	La principal consecuencia, es la generación de una sentencia, el pago de reparación civil y además antecedentes penales y judiciales, muchas veces devolución de bienes o pagos de deudas generadas, impuestos como reglas de conducta, en suma mayor gasto económico.	En calidad de procesado, enfrenta medidas coercitivas, registros tanto en fiscalías como el Poder Judicial, hasta que concluya el proceso con su condena y generándole antecedentes penales, que bien pudo evitar al admitir responsabilidad penal y reparar el daño ocasionado.	Al procesado se le generan antecedentes penales. Recurrir a defensa pública o privada para su participación en todo el proceso, mediante escrito y audiencias.	Se formalice la denuncia penal o se formule acusación fiscal en su contra; sin perjuicio que el denunciado pueda acogerse a una terminación anticipada o la reserva de fallo condenatorio, según la naturaleza del delito.	- Sanción penal que mayormente es condicional, no efectiva. - Genera antecedentes penales.	- Generación de antecedentes. - Gastos en abogado defensor. - Posibilidad de afrontar embargo de sus bienes. - Afrontar una sentencia penal.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coinciden en que la principal consecuencia que afronta el imputado es la generación de antecedentes. Los entrevistados 1, 2 y 6 coinciden en que debe asumir el pago de una reparación civil e incluso medidas que aseguren el cumplimiento de esta.	Ninguna

							Los entrevistados 3,5 y 6 coinciden en que debe asumir gastos para contratar abogado defensor.	
6. PRECISE USTED: ¿CÓMO SE VE AFECTADO EL AGRAVIADO ANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO REPARATORIO?	Se ve afectado por el tiempo en que debe esperar para lograr alcanzar justicia, lo cual además le va a generar gastos económicos cada vez que tenga que presentarse al juzgado y en algunos casos la reparación civil no cumple sus expectativas.	Ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio y el reinicio del caso, la afectación del agraviado, víctima del delito se mantiene durante el proceso, no alcanza justicia, mientras no se determine una condena.	Se ve afectado seriamente al sentir que no encuentra justicia, viendo que el causante de la afectación no solo no cumple con su compromiso económico, sino que también no afrontará sanción alguna hasta que se inicie el proceso judicial y el magistrado emita sentencia, las cuales tampoco considere apropiado ya que dicha sentencia suele ser suspendida y la reparación civil muy exigua.	Se perjudica debido a que se retrasa la reparación del daño del que ha sido víctima; y por ende, debe solventar con su peculio los efectos del ilícito realizado.	Se ve afectado económicamente ante el incumplimiento del pago acordado.	Afectación económica ante la imposibilidad de ver la reparación del daño que se le ha causado, y los gastos que le generará el contratar abogado para que lo represente en el proceso. El tiempo que le demandará asistir a audiencias y diligencias propias del proceso.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 coinciden en que el agraviado se ve afectado económicamente ante el incumplimiento, primero porque no puede obtener justicia, ni la reparación del daño, además al continuar con el proceso deberá seguir pagando gastos de abogado que lo represente.	Ninguna

CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio serán retomar la acción penal que había quedado suspendida ante el convenio pactado entre procesado y agraviado, lo que generará carga procesal, pero además perjuicio para las partes; tales como antecedentes y gastos propios de la continuación del proceso.							
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: ESTABLECER DE QUE MANERA LA CULTURA DE LITIGIO REPERCUTE EN LA CARGA PROCESAL	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
7. DE ACUERDO CON SU EXPERIENCIA, PRECISE: ¿DE QUÉ MANERA LA CULTURA DE LITIGIO REPERCUTE EN LA CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS DE LIMA CENTRO?	La sociedad peruana es una sociedad muy conflictiva, se prefiere dejar de lado un mecanismo más célere de solución de conflicto, por un proceso en el cual se quiere demostrar superioridad, así tenemos que el agraviado tiene como objetivo meter preso a su oponente y el imputado negar su ilícito hasta el final; ante ello tenemos	En nuestro país se aprecia y percibe cuando, al estar inmerso en un proceso penal como investigado y/o como agraviado no se admite llegar a un acuerdo buscando que encarcelen al investigado como forma de alcanzar justicia, este comportamiento entre las partes repercute de manera efectiva en la carga procesal.	La cultura de litigio repercute de manera negativa, debido a que los abogados asesoran a sus patrocinados para alargar el proceso, y llevarlo hasta el Poder Judicial, decidiendo no optar, ni acogerse a mecanismos de simplificación procesal.	Perjudica gravemente la carga procesal, y conlleva un gasto innecesario del erario estatal, generándose sobrecostos que deben ser solventados por el contribuyente; además se abre un espacio de impunidad ante casos que pueden resolverse a través de los acuerdos reparatorios debido a que se	Repercute en la carga procesal y como consecuencia gastos para el Estado y las partes.	Incrementa la carga procesal dado que las partes se inclinan por continuar el proceso penal con la idea de alcanzar una mayor sanción y mejor reparación civil en caso del agraviado; y salir absuelto en el caso del imputado; así también los abogados de las partes buscar alargar lo más posible el caso	Los entrevistados 1, 2, 3 y 6 concuerdan que nuestra sociedad es muy conflictiva, prefieren resolver el conflicto en un proceso penal y ante un juez. Los entrevistados 1, 3 y 6 concuerdan que existe mala orientación por	Ninguna

	la mala orientación del abogado que prefiere un proceso largo que le asegure ingresos económicos, toda esta situación genera el incremento de la carga procesal.			retarda la solución a la víctima.		con fines lucrativos.	parte de los abogados, al sugerir el proceso penal y así obtener un beneficio económico a largo plazo. Los entrevistados 4 y 5, señalan que se genera sobrecostos al Estado y las partes.	
8. FRENTE A LA POSIBILIDAD DE ARRIBAR A UN ACUERDO REPARATORIO: ¿LAS PARTES ACCEDEN FACILMENTE A DICHO MECANISMO O PREFIEREN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVAN DICHA LITIS	Considero que el entrampamiento se da en que no se encuentra la fórmula correcta para inducir a las partes a dichos acuerdos, es decir, no se le brinda información necesaria para que tomen conciencia de que llegar a un acuerdo es lo más ventajoso para ambas partes	Desde el primer momento de la comisión del delito, corresponde por ley aplicar el acuerdo reparatorio (en determinados casos), antes de iniciarse un proceso penal, sin embargo, existen casos tal vez por desconocimiento que prefieren estar frente al juez para solucionar el conflicto.	Las partes en la mayoría de casos deciden que el Poder Judicial resuelva el caso, no aceptando mecanismos de simplificación procesal.	Se aprecia generalmente que las partes no están dispuestas a llegar a un acuerdo ante el Ministerio Público; prefieren llegar ante la autoridad judicial, debido a que esta tiene medidas coercitivas para exigir el cumplimiento del Acuerdo.	Si el caso es simple o sencillo el acuerdo es voluntario por las partes, si es complejo o de un monto considerable se permite la intervención del órgano jurisdiccional.	Las partes son accesibles a suscribir el acuerdo siempre que reciban información precisa de los pros y contras de este procedimiento, por parte del fiscal a cargo, así como de sus abogados. Ello ocurre dependiendo del caso, la magnitud del daño y el costo que debe asumir el imputado.	Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 6, concuerdan en que las partes no acceden fácilmente por motivos de desconocimiento de las ventajas de los acuerdos reparatorios, mal asesoramiento legal o la preferencia de resolver ante el juez.	Ninguna

							Los entrevistados 5 y 6, concuerdan en que el acuerdo dependerá del caso; es decir, la gravedad del caso y el monto a resarcir.	
9. FINALMENTE COMENTE USTED: ¿DE QUÉ FORMA PODRÍA REALIZARSE UN CAMBIO EN LA CULTURA DE LITIGIO, A FIN DE OPTIMIZAR LA CARGA PROCESAL DE LAS FISCALIAS DE LIMA CENTRO?	Se trata de un trabajo desde las facultades de derecho de las universidades en las que se debe concientizar al futuro abogado que el mejor profesional es aquel que da solución a los litigios de manera más célere y menos engorrosa, de que una sentencia firme no es la única alternativa para encontrar justicia, aunado a una campaña masiva hacia la población en la cual se le haga saber sobre las ventajas del	Difusión del objetivo, finalidad, trámite y consecuencias positivas de la aplicación eficiente del Criterio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, en sede fiscal, como judicial; los beneficios tanto para el investigado como para el agraviado. Corresponde elaborar un protocolo de actuación y seguimiento del comportamiento del imputado que incumple el	Capacitación a los abogados defensores, a fin de que sepan orientar de mejor forma a sus patrocinados.	El cambio debe realizarse en las universidades donde se debe cambiar la forma de pensar de los futuros abogados litigantes,	Teniendo en cuenta que el acuerdo reparatorio es un acto jurídico válido, celebrado por las partes con fines lícitos, con consentimiento y ante el fiscal, es un documento suficiente para considerarse instrumento público como transacción o título para ejecución, lo cual debe ventilarse en vía civil como ejecución de título.	- Capacitación permanente para el personal del Ministerio Público, respecto de mecanismos de simplificación procesal. - Difusión a través de medios de comunicación de los beneficios de los mecanismos de simplificación procesal. - Sanciones para los abogados que asesoren indebidamente a las partes involucradas en estos casos.	Los entrevistados 1 y 4, concuerdan que debe realizarse un cambio en la formación de los futuros profesionales del Derecho a fin de ofrecer una mejor asesoría en estos casos. Los entrevistados 1, 2 y 6, concuerdan en que debe realizarse campañas de difusión del	El entrevistado 3, señala que debe capacitarse a los abogados ligantes. El entrevistado 6, señala que debe capacitarse al personal del Ministerio Publico, en mecanismo s de simplificación procesal.

	Principio de Oportunidad y finalmente que se considere legislar en relación a la justicia penal negociada, y se de mayores prerrogativas al Ministerio Público para aplicar dichos principio en una gama más amplia de delitos.	convenio-acuerdo, que implique responsabilidades adicionales, medidas de coerción personal o patrimonial como una caución.					trámite, beneficios y consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad y acuerdos reparatorios.	El entrevistado 5 considera que el acuerdo reparatorio es un acto jurídico válido, por lo cual su incumplimiento debe exigirse en la vía civil.
CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2	La cultura de litigio repercute en el incremento de la carga procesal ya que, al encontrarse muy arraigada en nuestra sociedad, los ciudadanos como sujetos de derecho, frente a un conflicto optan en primera instancia por iniciar una denuncia o demanda ante los órganos jurisdiccionales, sin contemplar soluciones alternativas que den fin de forma pacífica y célere a la situación que los mantiene enfrentados.							

5. Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: Mg. Raúl Eduardo Asmat Cruz
Entrevistador/a: Caridad Victoria Chunga Rojas
Entidad: Ministerio Público
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Fecha: 25/04/2023

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

En primer lugar resulta importante establecer que los acuerdos reparatorios se encuentran implícitos en el denominado Principio de Oportunidad, el cual ha surgido como una alternativa para dar por concluido una investigación de índole penal, llegando a resarcir el daño causado a la víctima, a través de una reparación

RAÚL EDUARDO ASMAT CRUZ
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Penal Corporativa
Lima Centro - Área: Área - Área
25/04/2023

económica, dándole facultad al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal y archivar un caso sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional; en ese el incumplimiento de dicho acuerdo reparatorio motivaría que el Ministerio Público tenga que ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional y continuar con la investigación preparatoria, lo cual de por sí ya origina carga procesal, al tener que continuar con las etapas propias del modelo procesal penal.

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

Considero que la principal razón para no cumplir el acuerdo reparatorio es la parte económica del procesado, y es que muchas veces sucede de que se comprometen a un monto dinerario como concepto de reparación del daño causado sin meditar en sus posibilidades económicas; claro ello tiene cabida cuando hay una mala orientación y análisis de parte de los profesionales del derecho, llámese abogados y Fiscales, quienes son los que por su experiencia pueden advertir si dicho acuerdo es procedente o no; de otro lado también se da la figura que muchas veces el imputado cambia de abogado con una visión distinta a la solución inmediata del conflicto y recomienda seguir con el proceso, porque lograra demostrar su inocencia, lo cual no se da obviamente, porque para que haya un acuerdo reparatorio ya debe existir indicios suficientes de la comisión de un delito; sin embargo muchas veces el abogado por falta de capacidad o por razones económicas hace desistir al imputado de cumplir con su acuerdo reparatorio.

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:
¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

En la forma más práctica diría que no existe protocolo de seguimiento de casos con Acuerdo Reparatorios, sin embargo resulta pertinente aclarar que existen directivas y el mismo código procesal que señala que las investigaciones preliminares tienen un plazo prudente, ello motiva a que se haga una revisión constante de todas las carpetas, y es en dicha revisión en la cual la Fiscalía requiere al denunciado el cumplimiento de los acuerdos, sin embargo ante el incumplimiento de este, se procede en estricto a lo señalado en el artículo 2° del


RAY EDUARDO ASMAT CRUZ
Asistente de Fiscalía
1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Inoc. - Br. - Jesús María

Código Procesal Penal, revocando la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad y procediendo a formalizar la investigación preparatoria o incoar proceso inmediato según sea el caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

En primer orden podemos decir que el inicio de un proceso penal, con todas las consecuencias en perjuicio del procesado; además del tiempo y dinero que tendrán que invertir tanto el procesado como el agraviado y finalmente el incremento de la labor del Ministerio Público y Poder judicial, lo cual se denomina carga procesal.

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

Considero que la principal consecuencia en perjuicio del procesado es la generación de una sentencia, el pago de una reparación civil y además de los antecedentes penales y judiciales; para finalmente igual cumplir con una reparación civil, y muchas veces la devolución de bienes o pagos de deudas generadas, lo cual son impuesta como reglas de conducta, en suma finalmente va a tener mayor gasto económico que de haber cumplido la reparación civil

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

El agraviado, en estos casos se ve afectado por el tiempo en que debe esperar para lograr alcanzar justicia, lo cual además le va a generar gastos económicos cada vez que tenga que presentarse al juzgado y en algunos casos la reparación civil no cumple sus expectativas.


RAUL EDUARDO ASMAT CRUZ
Asistente en Función Fiscal
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Oficina Centro - Rimac - Breña - Jesús María
Cód. 71901

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Esta pregunta se torna muy interesante porque nos permite reflexionar en el tipo de sociedad que tenemos, y es que la sociedad peruana es una sociedad muy conflictiva en la que muchas veces se prefiere dejar de lado un mecanismo más célere de solución de conflicto, en el ámbito penal, por un proceso en el cual se quiere demostrar superioridad, así tenemos que el agraviado tiene como objetivo meter preso a su oponente y el imputado en negar su ilícito hasta el final solo por no "darle gusto" al agraviado o hacerlo "sufrir"; ante ello tenemos que la mala orientación del abogado que prefiere un proceso largo que le asegure ingresos económicos de parte de su cliente, a un proceso célere; toda esta situación genera el incremento de la carga procesal.

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

Existe las facilidades para acceder a dicho mecanismo incluso el legislador de un tiempo esta parte ha realizado modificatorias para que de manera obligatoria se aplique en determinados delitos, sin embargo considero que el entrapamiento se da en que no se encuentra la fórmula correcta para inducir a las partes a dichos acuerdos, es decir no se le brinda la información necesaria para que tomen consciencia de que llegar a un Acuerdo es lo más ventajoso para ambas partes.

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Yo considero que se trata de un trabajo desde las facultades de derecho de las universidades en las que se debe concientizar al futuro abogado que el mejor profesional de derecho es aquel que da solución a los litigios de manera más célere y menos engorrosa, de que una sentencia firme no es la única alternativa para

RAUL EDUARDO ASMAT CRUZ
Asistente en Función Fiscal
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Área: - Breña - Jesús María

encontrar justicia; aunado a una campaña masiva hacia la población en la cual se le haga saber sobre las ventajas del Principio de Oportunidad, y finalmente que se considere legislar en relación al justicia Penal negociada y se le mayores prerrogativas al Ministerio Publico para que pueda Aplicar dicho principio en una gama mas amplia de delitos.


RAUL EDUARDO KSMAT CRUZ
Asistente en Función Fiscal
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Rimac - Brúña - Jesús María
CAL 71901

Lugar y fecha:

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: JORGE LUIS CORTEZ PINEDA
Entrevistador/a:
Entidad: MINISTERIO PÚBLICO
Cargo: FISCAL PROVINCIAL.
Fecha: LIMA, 3 DE MAYO DE 2023

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

En primer lugar es función principal del Ministerio Público, la investigación del delito, al tener el monopolio del ejercicio de la Acción Penal Pública, es decir que ante la comisión de un delito, el inicio de la investigación corresponde a

la Fiscalía, luego inicia el proceso penal, para solicitar la sanción que impone el Juez dentro del trámite regular del proceso judicial, como solución del conflicto, pero en casos de delitos poco graves esta regulada la aplicación de Certificados de Oportunidad, la solución consensuada del conflicto entre las partes, convenio entre el imputado-investigado y la víctima del delito, cuya consecuencia es evitar la sanción penal, la investigación, proceso penal, con el consecuente y reparación del daño causado a la víctima, con ello se evitan procesos penales, sin embargo, muchas veces se dan casos de incumplimiento de estos acuerdos que motivan reanudar el trámite judicial, y por ende el incremento de la carga procesal.

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

En principio el Acuerdo Reparatorio, implica reconocimiento de la responsabilidad penal del hecho por parte del denunciado-investigado, en la investigación preliminar, o preparatoria, al entrar con suficientes elementos de prueba y convicción, la se efectúa fijación en los hechos y responsabilidad del mismo; sin embargo, en muchos casos a pesar de ello lo investigados, niegan los cargos, o por recomendación del abogado asistido la abeación del Acuerdo Reparatorio, pero luego la reinciden, en muchos casos porque en el fondo no admiten responsabilidad, debido a la cultura de litigio, por ejemplo el proceso penal, que en nuestro sistema judicial, por la sobrecarga, se dilata, lo que ocasiona, muchas veces la impunidad por razones de fuerza cuantitativa, debido a que se tratan de delitos de poca gravedad.

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

Que al tratarse el Acuerdo Reparatorio, de un criterio de oportunidad consensuado, voluntario, acordado o convenio entre las partes, imputado-investigado de una solución al conflicto, con el pago, reparación del daño causado a la víctima, y evitar una sanción penal; sin embargo, el incumplimiento de dicho acuerdo, y el consecuente reinicio del trámite del proceso penal, que genera una carga adicional procesal, no implica mayores consecuencias al investigado, no existe un protocolo de seguimiento de estos casos, aunque si al momento de determinarse sanción penal, debe contemplarse la conducta procesal del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

Las principales consecuencias de la función Fiscal, son el ejercicio de la acción penal ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio con la consideración, mediante:

- Una carga procesal elevada, que en aplicación oficiosa del Criterio de Oportunidad - Acuerdo Reparatorio, permitiría cerrar casos penales, en etapa preliminar o investigación preparatoria, lo que a su vez genera nuevos casos de procesos penales, pero no a un nivel de casos penales seleccionados de menores costos.
- Dicha carga procesal, por incumplimiento del Acuerdo Reparatorio, genera un costo social, económico, por el costo en sí de cada proceso penal, en horas hombre, y lo consecuente afectación al Sistema de Justicia (Judicial - Fiscal etc) además de un posible desmoronamiento del Sistema Judicial como Fiscal.

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

Considero que la principal consecuencia jurídica que afronta un procesado ante el ejercicio de la acción Penal, es caso de incumplimiento de Acuerdo Reparatorio, es que esta se califica de procesado por un caso penal, en algunos casos con medidas coercitivas, en algunos tanto en Fiscalía como el Poder Judicial. Hasta que concluya el proceso penal, en donde probablemente se ha sido condenado, y genere consecuencias penales, que bien pudo evitar, al admitir responsabilidad penal, y reparar el daño ocasionado. Otra consecuencia jurídica a un nivel de vida es, propiamente en la acción fiscal, una sanción contemplada en la conducta o comportamiento procesal del investigado, al solicitar la pena, como reparación civil.

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

El agraviado, víctima de un delito, lo que por lo general, y como es lógico busca justicia, la sanción del responsable, lo que se logra a través del proceso penal, iniciado por el Ministerio Público, en el ejercicio de la Acción Penal, pasa ante la aplicación de Criterios de Oportunidad - Acuerdo Reparatorio, existe la posibilidad de la solución del conflicto, del caso penal, con el convenio imputado, acordado, acuerdo por el que el acusado, aceptando su responsabilidad, repara el daño ocasionado, y al que de estar satisfecho el agraviado, se archiva el caso; sin embargo ante el incumplimiento del investigado, el archivo del caso, del proceso penal, la afectación del agraviado víctima del delito, se mantiene durante el proceso, en busca de justicia, hasta la condena del procesado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

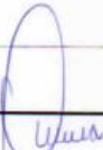
En nuestros juicios se aplica y percibe, la denominada cultura de litigio, como se hace un plus personal, el caso considerado en un proceso penal, como investigado, incluso como agraviado (cuando no admite nada a su respecto con el investigado, y busca sus rutas solo para el culpado, como logro de alcanzar justicia, no obstante que el delito no tenga una solución que implique una pena efectiva), en consecuencia, esta comportamiento afecta los puntos, respecto de manera efectiva de la carga procesal, como es obvio.

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

En principio el Acuerdo Representativo como criterio de oportunidad, se aplica en el trámite de la investigación del delito, iniciado por la Fiscalía desde el primer momento de la comisión del hecho, luego ante casos excepcionales de delitos, corresponde por ley aplicar el Acuerdo Representativo, antes de iniciar un proceso penal (investigación penal o proceso penal en sede Fiscal), sea a solicitud de las partes o a iniciativa del Ministerio Público, trámite realizado en sede Fiscal, al que acuden cada vez más las partes, pero existe una tal vez poca desconocimiento que prefieren estar frente al juez hace solución al conflicto.

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Considero que una forma de cambiar la cultura de litigio de nuestra sociedad, es la gran difusión del objetivo, finalidad, finis y consecuencias positivas de la aplicación oportuna del criterio de Oportunidad - Acuerdo Representativo, en sede Fiscal, como Judicial, lo beneficia tanto para el investigado como para el agraviado.
Asimismo, considero que corresponde, elaborar un protocolo de actuación y seguimiento del cumplimiento del finis que requiere el convenio necesario, que implique responsabilidades adicionales por el cumplimiento mismo, con una medida de cooperación (personas) = pacto moral como una sanción, y de esta forma cambie la cultura de litigio.


JORGE LUIS CORTEZ PINEDA
Fiscal Provincial Titular
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Consecutiva de
Lima
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 3 de Mayo 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: Ofelia Katherine Pasco Juárez

Entrevistador/a:

Entidad: Ministerio Público

Cargo: Asistente en función fiscal

Fecha: 25/04/2023

PREMISA

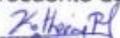
El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Definitivamente el incumplimiento de los acuerdos reparatorios es una problemática más frecuente de lo que se espera, e incide y afecta el trabajo de la


OFELIA PASCO JUÁREZ
Asistente en Función Fiscal
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Arequipa - Breña - Jesús María

Fiscalía porque genera más carga procesal, ya que se deberá emitir una disposición de conclusión donde se deja sin efecto el acuerdo y se procede a judicializar el caso a través de la incoación de proceso inmediato, o disposición de formalización de investigación preparatoria o requerimiento de acusación directa, en la cual el fiscal deberá intervenir en las audiencias que convoque el Poder Judicial

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

Es frecuente ver que los acuerdos se incumplen por motivos recurrentes, situación que a mi parecer debe ser estudiada más a fondo, a fin de encontrar una solución que permita prevenir este problema, estas situaciones son por ejemplo:

- Falta de interés del denunciado, por desconocimiento de las consecuencias que el incumplimiento produce.

- Falta de asesoría respecto a su situación jurídica ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio, por parte de los abogados que los representan, e incluso estos últimos sugieren resolver la situación en un proceso judicial.

- Falta de recursos económicos del imputado, que con ante la necesidad de salir del problema, se compromete sin evaluar si

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

En este sentido debo decir que no existe ningún protocolo de seguimiento para evitar el incumplimiento y generación de carga procesal, que pese a que existen plazos que obligan a revisar durante un tiempo prudencial si este acuerdo se cumple, lo que suele pasar es que el agraviado es el que comunica el incumplimiento y nosotros cumplimos con requerir los pagos; de lo contrario sucede lo que señale en la primera pregunta.

Considero que debería proponerse la implementación de un protocolo que coadyuve con el seguimiento de los casos en principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.



OFELIA PASCO JUAREZ
Asistente Fiscal
Fiscalía de Lima Centro
Fiscalía de Lima Centro

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

En caso que se de el incumplimiento del acuerdo reparatorio debemos continuar con la acción penal y eso generará:

- Carga procesal, al continuar con el trámite de esa denuncia para que siga su curso.
- Se invierte tiempo en elaboración de proyectos de procesos inmediatos, acusaciones directas o formalizaciones.
- Se invierte tiempo en el seguimiento de los casos judicializados, considerando que ya se había llegado a una solución, lo cual se frustra con el incumplimiento.
- Participación de fiscales en audiencias que convoque el Poder Judicial.

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

El procesado se ve perjudicado por su incumplimiento en muchos aspectos como, por ejemplo:

- Se le generaran antecedentes judiciales y penales.
- Debe recurrir a la defensa pública o privada para su participación en todo el proceso, mediante escrito y audiencias, ello le implica gastos económicos



OFICINA PASCAL JUAREZ
Asesoría en Función Fiscal
1ª Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Castro - Rimac - Breña - Jesús María

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

Se ve afectado seriamente al sentir que no encuentra justicia, viendo que el causante de la afectación no solo no cumple con su compromiso económico, sino que también no afrontará sanción alguna hasta que se inicie el proceso judicial y el magistrado emita sentencia, las cuales tampoco considere apropiado ya que dicha sentencia suele ser suspendida y la reparación civil muy exigua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Considero que la cultura de litigio en nuestro país es un gran problema, y que repercute de manera negativa, esto no permite que los ciudadanos tengan en cuenta que pueden resolver más rápidamente sus problemas y que les resultaría más barato que un largo proceso judicial, pero esto pasa debido a que los abogados asesoran a sus patrocinados para alargar el proceso, y llevarlo hasta el Poder Judicial, decidiendo no optar, ni acogerse a mecanismos de simplificación procesal.

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio: ¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

La verdad que no, y esto en función a mi respuesta anterior, nos toca informar adecuadamente acerca del procedimiento y sus beneficios, pero no siempre se alcanza el objetivo y por eso las partes en la mayoría de casos deciden que el Poder Judicial resuelva el caso, no aceptando mecanismos de simplificación procesal.



FELIPE PASCO JUAREZ
Asistente en Función Fiscal
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Alvarado - Breña - Jesús María

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Considero que es necesario desterrar la cultura de litigio de nuestra sociedad y para ello sería muy importante la capacitación a los abogados defensores, a fin de que sepan orientar de mejor forma a sus patrocinados.



Lugar y fecha: 25/04/23

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: Gilbert Christian Montenegro Arellano

Entrevistador/a:

Entidad: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Provincial Provisional

Fecha: 26/04/2023

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

El incumplimiento de los acuerdos reparatorios no solo repercute en la carga procesal, sino que también genera un costo al Estado; debido a que luego de la realización del Acuerdo corresponde realizar un seguimiento del mismo; y en la

GILBERT C. MONTENEGRO ARELLANO
Fiscal Provincial Provisional
1ª Fiscalía Provincial Penal de
Fiscalía Corporativa Penal de
Lima Centro

práctica, se dan casos en que la parte denunciada no cumple con los pagos acordados, generando un grave perjuicio debido a que tiene que dejarse sin efecto el Acuerdo Reparatorio y continuar con la tramitación de la investigación; generándose un perjuicio a los otros casos que se tiene a cargo.

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

Entre las principales razones por las cuales se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios; consideramos que se debe a que el denunciado NO asume el compromiso de pago, limitándose a aceptar el acuerdo a fin de suspender la continuación de la investigación; y estando que, el incumplimiento NO lo perjudica económicamente, puede optar por incumplir el Acuerdo. En cambio, si se le exige que abone el 50% del monto acordado, o garantice el cumplimiento del pago ofreciendo una garantía, consideramos que el denunciado cumpliría los abonos exigidos.

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:
¿Existe un Protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

NO existe un Protocolo de seguimiento en los casos de incumplimiento del acuerdo reparatorio; en ese sentido, consideramos que sería necesario se aplique un Protocolo de seguimiento de los casos de incumplimiento, para que exista una uniformidad en el tratamiento de estos casos; sin perjuicio de que, se creen Fiscalías de Terminación Temprana que conozca exclusivamente el seguimiento de los Acuerdos Reparatorios y Principios de Oportunidad.

ALBERT C. MONTENEGRO ARELLANO
Fiscal Provincial Penal (F)
1ª Dirección Provincial Penal de
Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Nueva-Plaza-Maria

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

Las principales consecuencias del incumplimiento del acuerdo reparatorio, es que se deje sin efecto el Acuerdo Reparatorio, y se continúe con el trámite de la Carpeta Fiscal.

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

Las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio, es que se formaliza la denuncia penal o se formule Acusación Fiscal; sin perjuicio de que, el denunciado pueda acogerse a una Terminación Anticipada o a la Reserva de Fallo Condenatorio, según la naturaleza del delito.

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

El agraviado ante el incumplimiento del Acuerdo Reparatorio se perjudica debido a que se retrasa la reparación del daño del que ha sido víctima; y por ende, debe solventar con su peculio los efectos del ilícito realizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Considero que la cultura del litigio perjudica gravemente a la carga procesal, y conlleva un gasto innecesario del erario estatal, generándose sobrecostos que deben ser solventados por el contribuyente; además, se abre un espacio de impunidad ante casos que pueden resolverse a través de los Acuerdos

ALBERTO C. MONSIEGRO ARELLANO
Fiscal Profesional Penal (FP)
1º Despacho Tradicional Penal de la
2ª Fiscalía Corporativa Penal de
Circuito de Lima - Miraflores - Jesús María

Reparatorios, debido a que se retarda brindar una solución inmediata a la víctima de la comisión de un delito.

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

En las Audiencia de Acuerdo Reparatorio, se aprecia que generalmente las partes no están dispuestas a llegar a un Acuerdo ante el Ministerio Público; prefieren llegar ante la autoridad judicial, debido a que ésta tiene medidas coercitivas para exigir el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio. Y por otro lado, estando a que el Acuerdo Reparatorio NO garantiza el cumplimiento de los pagos acordados, en algunos casos los agraviados rechazan este mecanismo, y exigen se aplique una sanción al imputado para que a través de ésta exigir el cumplimiento del acuerdo de los pagos por concepto de Reparación Civil.

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Consideramos que, para cambiar la cultura del litigio debe educarse en ese sentido desde los centros educativos y los centros de formación jurídica (Facultades de Derecho); y por otro lado, se debe imponer el pago de costos a los abogados que sin justificación persuadan a sus clientes a rechazar la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, o el incumplimiento de los mismos; y por otro lado, debe exigirse a los imputados que ofrezcan una garantía para que garantice el cumplimiento de los pagos acordados.


GILBERT E. MONTENEGRO ARELLANO
Fiscal Provincial Penal (P)
Fiscalía Provincial Penal de la
Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima - Bocha - Rimac - Jesús María
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 26 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: Fernando William Huamán Gómez

Entrevistador/a:

Entidad: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Fecha: 03-05-2023

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

En caso de incumplimiento observamos que incide en la carga procesal incrementándola por cuanto se vuelve a fojas "0" dejando sin efecto el acuerdo reparatorio, ya que se tiene que realizar el requerimiento respectivo, el mismo que

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

tiene que ser notificado al imputado, con ello el personal asistente dedica tiempo al ejercicio de las acciones respectivas.

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

La principal razón que considero es el monto a pagar en los acuerdos reparatorios, cuando son sumas elevadas, es usual su incumplimiento, también incide en la capacidad de pago del obligado y la forma o cantidad de cuotas que se fijan.

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal: ¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?.

Existe un Reglamento de procedimiento y aplicación del acuerdo reparatorio, pero no existe protocolo de seguimiento para evitar el incumplimiento, solamente existe el requerimiento y ante el incumplimiento continua el proceso penal, esto generará carga procesal de forma indubitable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

Cuando un procesado se somete a un acuerdo reparatorio se compromete a resarcir los efectos o perjuicio que causa a la víctima, en el entendido que está arrepentido, ello da lugar a que como Fiscales suspendamos toda frente a este acuerdo, considerando que se ha resuelto el problema; sin embargo, cuando hay incumplimiento veremos que los resultados serán:

.....
FERNANDO HUAMANÍ GÓMEZ

Fiscal Adjunto Promocional
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Rimac - Breña - Jesús María

- Incremento de la carga procesal.
- Mayor gasto para el Estado.
- Mayor costo para las partes procesales.
- Peligro de prescripción.

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

El procesado se ha comprometido a cumplir un acuerdo que busca beneficiarlo, pero si incumple tendremos que le corresponde:

- Una sanción penal que mayormente es condicional, no efectiva, pero igual le va a generar antecedentes penales, esto le perjudicará por ejemplo al tener que buscar trabajo.
- Tener que presentarse todos los meses a firmar en el Juzgado.
- Contratar abogado para su defensa.
- Finalmente pagar la reparación civil, pero también otros que devenguen del proceso.

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

Se ve afectado económicamente ante el incumplimiento del pago acordado, pérdida la confianza en el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, y los gastos que tendrá que hacer al continuar el proceso.

FERNANDO HUAMAN GOMEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Rimac - Breña - Jesús María

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Es una problemática permanente, donde los recurrentes buscan resolver siempre sus disputas en los tribunales, esto repercute en la carga procesal de todas las

entidades pública del sistema de justicia y como consecuencia acarrea gastos para el Estado y las propias partes.

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:

¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

Si el caso es simple o sencillo el acuerdo es voluntario por las partes, si es complejo o de un monto considerable se prefiere la intervención del órgano jurisdiccional, lo cual en realidad no se puede predecir, también dependerá de la percepción del agraviado en cuanto a las posibilidades que tiene de obtener una reparación civil o de que se repare el agravio.

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

Teniendo en cuenta que el acuerdo reparatorio es un acto jurídico válido, celebrado por las partes con fines lícitos, con consentimiento y ante el fiscal, es un documento suficiente para considerarse instrumento público como transacción o título para ejecución, lo cual debe ventilarse en vía civil como ejecución de título.


FERNANDO HUAMAN GOMEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1º Despacho - 1º Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Rimac - Breña - Jesús María
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 03-05-23

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Penales Corporativas de Lima Centro.

Título: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021

Entrevistado/a: CLARITA FLORES ROJAS
Entrevistador/a: CARIDAD CHUNGA ROJAS
Entidad: MINISTERIO PÚBLICO
Cargo: FISCAL ADJUNTO
Fecha: 26-04-2023

PREMISA

El uso de figuras o mecanismos de simplificación procesal, representa un medio importante para resolver la congestión procesal en el sistema de justicia, en este sentido tenemos que, los acuerdos reparatorios coadyuvan a la economía procesal y otorgan superior atención a la parte agraviada; al ser una alternativa para extinguir la acción penal, su aplicación se refleja en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Entonces debemos tomar en cuenta que, en la medida que los acuerdos reparatorios puedan ser aplicados de manera frecuente, y se garantice el cumplimiento de lo pactado, alcanzaríamos mayor celeridad en el trámite de denuncias y descongestión de la carga de casos sin resolver que existen en los diversos órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, por ello es necesario conocer la incidencia que tiene el incumplimiento de los acuerdos reparatorios en la carga procesal.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal

1. Diga usted: ¿Cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

..... ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDE AL
..... MINISTERIO PÚBLICO REVOCARLO Y PROCESAR A LA FORMALIZACIÓN
..... DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, ELLO GENERA CARGA

... PROCESAR, ADENAS DE UN COSTO PARA EL ESTADO,
... INDICA DEBE ATENDER ADECUADAMENTE CASOS DE
... MAYOR COMPLEJIDAD.

2. Señale usted: ¿Cuáles son las principales razones por las que se produce el incumplimiento de los acuerdos reparatorios?

... EL IMPUTADO ACEPTA EL ACUERDO, CON ELLO LA CANTIDAD Y
... MONTO DE LAS CUOTAS PACTADAS SIN EVALUAR SUS POSIBILIDADES
... ECONÓMICAS Y CON EL FIN DE EVITAR EL PROCESO PENAL.
... ASÍ MISMO ES DETERMINANTE EL ASESORAMIENTO INADECUADO
... DE ABOGADOS QUE OFRECEN AL IMPUTADO RESOLVER
... EN INSTANCIA JUDICIAL RECOMENDANDO EN ALGUNOS CASOS
... EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.
... OTRO ASPECTO ES EL DESCONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS
... QUE PRODUCIRIA EL INCUMPLIMIENTO.

3. Considerando que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo reparatorio se producirá el ejercicio de la acción penal:

¿Existe un protocolo de seguimiento a estos casos para evitar dicho incumplimiento y en consecuencia la generación de carga procesal en las fiscalías de Lima Centro? ¿Qué opina usted al respecto?

... NO EXISTE PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO PARA ESTOS CASOS, SIN
... EMBARGO CONSIDERO QUE SERIA IMPORTANTE TENER UNO QUE
... PERMITA VALORAR LOS ASPECTOS QUE MOTIVAN EL INCUMPLIMIENTO
... DE LOS ACUERDOS A FIN DE SEALAR ESTAS FALENCIAS
... Y CONTRIBUIR A LA REDUCCION O ELIMINACION DE ESTOS
... CASOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio

4. De acuerdo con su experiencia, señale: ¿Cuáles son las principales consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento del acuerdo reparatorio?

A. CONTINUACIÓN DEL PROCESO PENAL, LO QUE IMPLICA INMERSIÓN DE TIEMPO, RECURSOS Y PERSONAL QUE BIEN PODRÍA RESOLVER CASOS COMPLEJOS Y DE MAYOR GRAVEDAD

B. EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL

5. Comente usted: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que afronta el procesado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

A. GENERACIÓN DE ANTECEDENTES

B. GASTOS EN ABOGADO DEFENSOR

C. AFRONTAR ENBARGO DE SUS BIENES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO

D. AFRONTAR UNA SENTENCIA PENAL

CLARITA ADRIANA FLORES BORJA
Fiscal Adjunta Provincial
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Comarcal
Lima Centro - Región Lima, Perú

6. Precise usted: ¿Cómo se ve afectado el agraviado ante el ejercicio de la acción penal por incumplimiento de acuerdo reparatorio?

A. AFECTACIONES ECONÓMICA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE VER LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y LOS GASTOS QUE LE GENERARÁ EL CONTRATAR ABOGADO PARA DE LO REPRESENTANTE EN EL PROCESO.

B. EL TIEMPO QUE LE DEMANDARA ASISTIR A AUDIENCIA Y DILIGENCIAS PROPIAS DEL PROCESO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

7. De acuerdo con su experiencia, precise: ¿De qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

REPERCUTE DE MANERA QUE INCREMENTA LA CARGA PROCESAL DADO QUE LAS PARTES SE INCLINAN POR CONTINUAR EL PROCESO PENAL CON LA IDEA DE ALCANZAR LA MAYOR SANCIÓN Y MEJOR REPARACIÓN CIVIL EN EL CASO DE AGRAVIADO, Y SALIR ABSUELTO EN EL CASO DEL IMPUTADO. ASÍ TAMBIÉN LOS ABOGADOS DE LAS PARTES BUSCAN ALARGAR LO MÁS POSIBLE EL CASO CON FINES LUCRATIVOS.

CLARIDAD ADQUIRIBLES BUENA
Fiscal Admisión Procesal
Perú - Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro, Área de Fiscalías Penales

8. Frente a la posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio:
¿Las partes acceden fácilmente a dicho mecanismo o prefieren que el órgano jurisdiccional resuelva dicha litis?

LAS PARTES SON ACCESIBLES A SUSCRIBIR EL ACUERDO SIEMPRE
QUE RECIBEN INFORMACIÓN PRECISA DE LOS PRO Y CONTRAS
DE ESTE PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL FISCAL A CARGO
ASÍ COMO DE SUS ABOGADOS.
ELLO CORRE DEPENDIENDO DEL CASO, LA NATURZA DEL
DAÑO Y EL COSTO QUE DEBE ASUMIR EL IMPUTADO.

9. Finalmente comente usted: ¿De qué forma podría realizarse un cambio en la cultura de litigio, a fin de optimizar la carga procesal de las fiscalías de Lima Centro?

- A. CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, RESPECTO DE MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.
- B. DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.
- C. JANCIONES PARA LOS ABOGADOS QUE ASISTEN INEVITANTE A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN ESTOS CASOS.


CLARITA JUDITH FLORES BORJA
Fiscal Adjunto Provincial
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa
Lima Centro
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:

6. Guías de análisis documental



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal.

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	San Martín, C. (2015). <i>Derecho Procesal Penal Lecciones</i> . Fondo Editorial INPECCP y CENALES, p. 265.
Contenido de la fuente a analizar	El Acuerdo Reparatorio procede de oficio a por iniciativa de parte (imputado o víctima). El objetivo es llegar a un acuerdo entre imputado y víctima, que el fiscal estime razonable – por lo que su intervención activa es necesaria, en cuyo caso dictará la correspondiente disposición de abstención. La audiencia de acuerdo reparatorio sólo puede tener lugar con la concurrencia de imputado y víctima, ante la ausencia del primero, el fiscal promoverá la acción penal con Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.
Análisis del Contenido	San Martín Castro, expone claramente el procedimiento a seguir en caso de aplicarse el acuerdo reparatorio, dejando claro que este da paso a la extinción de la acción penal; por otro lado, detalla que de no producirse el referido acuerdo, lo que procede es la continuación de la Investigación Preparatoria.
Conclusión	El referido mecanismo procesal interrumpe la acción penal, y con ello el archivo de la denuncia; situación contraria se producirá al no haber acuerdo dado que se continuará con el proceso conforme a ley, y la generación de carga procesal tanto para la Fiscalía como para el Poder Judicial.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal.

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Sánchez, P. (2004). <i>Manual de Derecho Procesal Penal</i> . Idemsa. p. 130.
Contenido de la fuente a analizar	(...) permiten racionalizar la selectividad de las infracciones penales, dejando de lado todas aquellas en donde sea innecesaria la aplicación del ius puniendi; y, además, se contribuye a la eficacia del sistema dado que, excluyendo a las infracciones de menor identidad, se fortalece el sistema de justicia penal para que intervenga efectivamente en los casos de infracciones de mediana y grave criminalidad.
Análisis del Contenido	Se expone el propósito de la aplicación de mecanismos de simplificación procesal, siempre que el caso lo amerite previa evaluación de la autoridad competente para suspender la intervención penal, aportando con esto a tener un sistema penal de mayor eficacia, frente a casos de mayor relevancia.
Conclusión	Las figuras de simplificación procesal permiten aplicar una justicia negociada (entre las partes), frente a ilícitos en los que no es necesario llegar a un proceso penal, con el objeto de dirigir el sistema a resolver casos de mayor magnitud, ello permite reducir la carga procesal en cuanto a delitos menores.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio.

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Pisfil, D. (2019). Trasplante Jurídico en el CPP 2004: especial referencia a las figuras de simplificación procesal. <i>Gaceta Penal y Procesal Penal</i> . p. 273-283.
Contenido de la fuente a analizar	La presencia de estas herramientas en nuestro ordenamiento jurídico se justifican principalmente en la siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> - Efectivizan un Derecho Penal Mínimo. - Generan espacios para la autocomposición de conflictos penales. - Posibilitan reparaciones efectivas y prontas a la víctima. - Evitan estigmatización de los autores ilícitos, y - Propenden a la proporcionalidad y modos humanitarios de solución de conflictos.
Análisis del Contenido	Se enuncia las razones que sustentan el uso de los mecanismos de simplificación procesal, entre los cuales se encuentran incluidos los beneficios que se obtendrían de su aplicación tanto para el Sistema Penal, como para las partes, las que son de índole particular y también social.
Conclusión	Frente al incumplimiento de acuerdos reparatorios encontraremos que las partes afrontará consecuencias como antecedentes penales, estigmatización, y gastos económicos en el caso del imputado; por otro lado, la imposibilidad de alcanzar una solución rápida y efectiva, mayor inversión económica y de tiempo, ante las actuaciones propias del proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de acuerdo reparatorio.

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Cobos D. (2019). Trasplante Jurídico en el CPP 2004: especial referencia a las figuras de simplificación procesal. <i>Gaceta Penal y Procesal Penal</i> . p. 273-283.
Contenido de la fuente a analizar	(...) es considerado por la ley como “el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social. Lo cual nos lleva a concluir que si se eficientizan los mecanismos alternos muchos de esos casos que nunca salen de la fiscalía podrían acercar la justicia a muchos ciudadanos que a la fecha no la alcanzan por deficiencias de los propios órganos estatales o por su propia desconfianza en el sistema que los lleva a no denunciar engrosando las ya de por sí elevadas cifras negras.
Análisis del Contenido	Los mecanismos de simplificación procesal como el Acuerdo Reparatorio, permiten llegar a un Acuerdo en el que principalmente la víctima encontrará justicia de forma rápida y eficaz, pero también el autor obtendrá beneficios siempre que cumpla con el acuerdo, situación que cambiaría la opinión de los ciudadanos acerca del sistema de justicia y reduciría la carga procesal.
Conclusión	El incumplimiento de acuerdo reparatorio trae consigo insatisfacción a la víctima, la persecución y sanción al autor, así como carga procesal para los órganos jurisdiccionales.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Reggiardo, M. y Liendo, F. (2012). <i>Aproximaciones a la litigiosidad en el Perú. THEMIS Revista De Derecho</i> , (62), 224.
Contenido de la fuente a analizar	El incentivo a que las disputas generen procesos judiciales antes que acuerdos, está generado por múltiples factores, desde la pura subjetividad, la diversidad de valores, hasta los condicionamientos históricos y culturales. Si demandante confía en ganar, pedirá más en la transacción. Si demandado confía en ganar, pagará menos en la transacción. No habrá transacción cuando el demandado crea que el demandante pide mucho sin tener tanta posibilidad de ganar. Ahí se presenta un caso de falso optimismo que impide solucionar conflictos. Y ello se debe a la alta estimación del valor esperado de la pretensión en cada parte.
Análisis del Contenido	El enfrentamiento judicial entre dos posturas se encuentra sujeta a diversos factores, donde el principal es ir al proceso judicial a fin de obtener mayor y mejor resultado para su pretensión, lo cual lleva a no ceder ante un posible acuerdo.
Conclusión	La cultura de litigiosidad provoca que las partes no accedan al uso de mecanismos de simplificación que permitan una solución rápida, ello definitivamente trae consigo el incremento de la carga procesal de los rganos jurisdiccionales.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	García, L. (2008). <i>Diversificación de las formas de resolución de conflicto como política pública. Frónesis</i> , 15(1), 96-115.
Contenido de la fuente a analizar	Lamentablemente, nuestro sistema de resolución de conflictos es ineficaz ya que entran al tribunal más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no solo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.
Análisis del Contenido	La cultura de litigio lleva a que los conflictos sean en su mayoría resueltos en un proceso judicial, que pueden ser demasiado largos en el tiempo, además de los gastos que genera en cuanto a pago por representación y tiempo invertido.
Conclusión	La cultura de litigiosidad provoca que se lleven a cabo procesos innecesarios que generan incremento de la carga procesal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Huamán, G. (2021). Causas de la litigiosidad en materia civil en el Distrito Judicial de Puno. Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura , 2(3), 143.
Contenido de la fuente a analizar	Ante la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo o solucionar la materia controvertida, acuden a los tribunales, este hecho es la litigiosidad, es decir, que ésta puede definirse como aquella circunstancia en la que las partes no puede solucionar por sí mismas los conflictos que existen entre ellas y de esta forma acuden al servicio de la administración de justicia para poder satisfacerla. Se puede pensar en una diversidad de razones por las cuales las partes no llegan a un acuerdo: razones personales, ideológicas, sentimentales, etc., así como razones referidas a la expectativa del proceso o porque simplemente creen que la derrota en los tribunales es improbable o imposible.
Análisis del Contenido	La litigiosidad lleva a las partes a enfrentarse en un proceso judicial, sin contemplar la posibilidad de un acuerdo, además de la alta expectativa que tienen de ser lo que obtengan victoria frente a su adversario en la litis.
Conclusión	La cultura de litigiosidad provoca que las partes prefieran definir sus conflictos ante un juez lo cual genera incremento de la carga procesal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

<p>TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021</p>
<p>OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo el incumplimiento de los acuerdos reparatorios incide en la carga procesal.</p>

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Casación 437-2012/San Martín. Interpretación indebida de la norma procesal artículo 2, inciso 6 del Código Procesal Penal. 19 de setiembre de 2013.
Contenido de la fuente a analizar	<p>(...) Permite la celeridad y economía procesal, la humanización dentro del proceso y además implica el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal.</p> <p>Constituye una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible. Es una forma de autocomposición procesal de las partes, en la cual se afecta menos la integridad personal y se evita la estigmatización del imputado y se ofrece a la víctima una respuesta de tipo económica que, de alguna manera permite subsanar el derecho vulnerado.</p> <p>La naturaleza jurídica de estos acuerdos es que son convenios de carácter consensual, bilateral, que se encuadran bajo los principios de celeridad y economía procesal, en donde prevalece la auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado (...) Casación 437-2012/San Martín (2013).</p>
Análisis del Contenido	Como institución de simplificación procesal, se traduce en reducción de la carga procesal al producirse la menor intervención del poder punitivo del Estado; asimismo está orientada a ofrecer soluciones que permitan resolver el conflicto, otorgando esta potestad a las partes para evaluar qué es lo que necesitan y pueden ofrecer para dar fin al enfrentamiento, de manera que ambos sufran en menor cuantía las consecuencias del ilícito
Conclusión	En consecuencia, se puede decir que el incumplimiento del Acuerdo Reparatorio acarreará la continuación de la acción penal y generará carga procesal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer las consecuencias del ejercicio de la acción penal frente al incumplimiento de los acuerdos reparatorios.

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Exp. N.º 03893-2014-PA/TC Cusco. Demanda de Amparo. 17 de febrero de 2020.
Contenido de la fuente a analizar	(...) Los acuerdos reparatorios permiten la reinserción social principalmente por el hecho que el imputado no acudirá a un centro penitenciario, con lo que ni él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente que, en vez de ayudar, puede empeorar su situación. Si el conflicto penal tiene su origen en la vulneración de un bien jurídicamente protegido de una persona determinada, qué duda puede haber en que el individuo más indicado para señalar la forma en que el perjuicio que se le ha causado debe ser reparado es la propia víctima. Es por ello que a través de un acuerdo reparatorio, se obtiene una mayor satisfacción de la víctima en la medida que ésta sólo va a aceptar el acuerdo cuando estime que el daño que se le ha causado va a ser efectivamente reparado (...) Exp. N.º 03893-2014-PA/TC Cusco. (2020).
Análisis del Contenido	El Acuerdo Reparatorio resulta tener satisfactorios beneficios para las partes en conflicto, donde el imputado no tendrá que afrontar las consecuencias de una sentencia y además el agraviado aceptará el acuerdo al aceptar una propuesta que compense el agravio que se le ha causado.
Conclusión	El ejercicio de la acción penal trae consigo consecuencias desfavorables e incluso dañosas para ambas partes, así también genera carga procesal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

TÍTULO: Incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su incidencia en la carga procesal, Lima Centro 2021
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer de qué manera la cultura de litigio repercute en la carga procesal

Autores: Chunga Rojas Caridad Victoria y Martínez Soto Abel.

Fecha: 20 de mayo de 2023.

Fuente Documental	Caso 550-2019. Acta de celebración de Acuerdo Reparatorio. 02 de agosto de 2019.
Contenido de la fuente a analizar	(...) Se procedió a explicarle al investigado y agraviada los alcances del Acuerdo Reparatorio y sus beneficios, y después de ello, se procedió a preguntarles a las partes, si están de acuerdo con la aplicación del Acuerdo Reparatorio, los cuales manifestaron que si están de acuerdo con la aplicación del Acuerdo Reparatorio. El investigado y la agraviada, manifiestan ya haber conversado el problema que origina la presente investigación, con antelación su hogar familiar, habiéndose disculpado, y mejorado su relación familiar, motivo por el cual ambas partes han acudido juntos a la presente diligencia; por lo que la agraviada únicamente se encuentra solicitando la suma de S/. 100 por concepto de reparación civil, así como también solicita que su hijo por pase una terapia psicológica para que sea estable en su comportamiento, y requiere que el investigado nunca más la vuelva agredir psicológicamente; propuesta que es aceptada en su totalidad por parte del investigado. En ese sentido, existiendo acuerdo tal entre ambas partes, se aprueba el acuerdo (...). Caso 550-2019 (2019).
Análisis del Contenido	Luego de una adecuada evaluación del caso concreto, la forma y circunstancias de su comisión; además de la correcta interpretación y aplicación de la norma, se advierte que el Acuerdo Reparatorio puede ser aplicado a pedido de las partes, con el fin de concluir con el conflicto, situación que suma al cambio de la cultura de litigio en nuestra sociedad.
Conclusión	La cultura de litigio repercute en la carga procesal en la medida que esta no permite que las partes arriben a un acuerdo para solucionar el conflicto, promoviendo que la contienda llegue a instancias judiciales.